



Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2025/44993
Nº Ref.: FMD

**ACTA DE LA SESIÓN ORDIARIA CELEBRADA POR EL CONSEJO DE GOBIERNO EL DÍA
VEINTINUEVE DE JULIO DE DOS MIL VEINTICINCO**

ASISTEN

EXCMO. SR. PRESIDENTE

D. JUAN JESÚS VIVAS LARA

SECRETARIO DEL CONSEJO DE GOBIERNO

D. ALBERTO RAMÓN CAITÁN RODRÍGUEZ

CONSEJEROS/AS

D. ALEJANDRO RAMÍREZ HURTADO

Dª KISSY CHANDIRAMANI RAMESH

Dª PILAR OROZCO VALVERDE

D. RAFAEL MARTINEZ PEÑALVER MATEOS

Dª NABILA BENZINA PAVÓN

D. NICOLA CECCHI BISONI

En la Ciudad de Ceuta, siendo las nueve horas y treinta minutos del día veintinueve de julio de dos mil veinticinco, se reúne, bajo la presidencia del Sr. D. Juan Jesús Vivas Lara, el Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta al objeto de celebrar sesión ordinaria en primera convocatoria.

Abierto el acto por la Presidencia, se pasó al tratamiento de los asuntos contenidos en el Orden del Día confeccionado al efecto.

1º) ACTAS ANTERIORES

1.1.- Aprobación, si procede, de las Actas de las sesiones celebradas por el Consejo de Gobierno los días 22-07-2025 y 26-07-2025.-

Conocidos dichos borradores, fueron aprobados sin enmienda ni salvedad.

2º) VICEPRESIDENCIA PRIMERA DEL GOBIERNO Y CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, SERVICIOS URBANOS Y VIVIENDA

2.1.- (43171) Propuesta del Sr. vicepresidente Primero del Gobierno y Consejero de Medio Ambiente, Servicios Urbanos y Vivienda, D. Alejandro Ramírez Hurtado, relativa a Servicios extraordinarios realizados por personal de OBIMACE.-

La Propuesta es del siguiente tenor literal:

“Según consta en la disposición adicional segunda de las bases de ejecución presupuestaria para el ejercicio 2025, publicada en el boletín oficial de la Ciudad, las horas extraordinarias no se podrán incluir en nómina, hasta su aprobación por el Consejo de Gobierno.



Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2025/44993
Nº Ref.: FMD

Como consecuencia de las ejecuciones de, informe que se adjunta, Le informo que, personal de Obimace realizaron horas extra fuera del horario laboral, cuyo coste en horas extraordinarias asciende a un importe total de 9.988,52€ (nueve mil novecientos ochenta y ocho euros con cincuenta y dos céntimos).

Por lo anteriormente expuesto y debido a la urgencia de los trabajos, PROPONGO

Aprobar el gasto de horas extraordinarias especificado, por un importe total nueve mil novecientos ochenta y ocho euros con cincuenta y dos céntimos."

Conocida dicha Propuesta, el Consejo de Gobierno **por unanimidad ACORDÓ:**

Aprobar el gasto de horas extraordinarias especificado, por un importe total nueve mil novecientos ochenta y ocho euros con cincuenta y dos céntimos.

3º) CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y JUVENTUD

3.1 .- (6329) Propuesta de la Sra. Consejera de Educación, Cultura y Juventud, Dª Pilar Orozco Valverde, relativa a aprobación de convocatoria de ayuda de estudios de educación secundaria, para todos los estudiantes que hayan obtenido el título de ESO en el curso escolar anterior a la convocatoria.-

La Propuesta es del siguiente tenor literal:

"La Consejería de Educación, Cultura y Juventud, estima conveniente aprobar la convocatoria relativa a las ayudas de estudios educación secundaria para todos los estudiantes que hayan obtenido el título Eso en el curso anterior a la convocatoria, previa Propuesta de Resolución al Consejo de Gobierno.

La base legal, la integran las siguientes disposiciones legales:

1º.- Bases Reguladoras de la convocatoria, que se encuentran dentro de las Bases de Ejecución del Presupuesto General de la Ciudad de Ceuta 2015, publicadas en el BOCCE de 28 de Enero de 2015, y que se se encuentran dentro del GRETA.

2º.- Ley General de Subvenciones (LGS).

3º.- Real Decreto de desarrollo de la LGS.

4º.- Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad de Ceuta.

5º.- Reglamento de Servicios de a las Corporaciones Locales, en su artículo 24.



Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2025/44993
Nº Ref.: FMD

6º.- *El órgano competente para su otorgamiento es el Consejo de Gobierno, puesto que su cuantía es de 140.000€, que excede de 30.000€, previa propuesta de Resolución de la Excm. Sra. Consejera de Educación Cultura y Juventud, Dª. Pilar Orozco Valverde.*

7º.- *Art. 9.4 LGS:*

Adicionalmente, el otorgamiento de una subvención debe cumplir los siguientes requisitos:

- a) *La competencia del órgano administrativo concedente*
- b) *La existencia de crédito adecuado y suficiente para atender las obligaciones de contenido económico que se derivan de la concesión de la subvención.*
- c) *La tramitación del procedimiento de concesión de acuerdo con las normas que resulten de aplicación.*
- d) *La Fiscalización previa de los actos administrativos de contenido económico, en los términos previstos en las leyes.*
- e) *La aprobación del gasto por el órgano competente para ello.*

8º.- *Art. 5 del Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad de Ceuta;*

Para aquellas subvenciones cuya cuantía exceda de 30.000 euros será competente para su otorgamiento el Consejo de Gobierno,

9.- *La presente convocatoria cuenta con crédito suficiente en la partida presupuestaria 012/3262/48036 Y Nº.de Operación 12025000004775, por importe de 140.000€.*

10.- *Obra en el expediente de fiscalización de favorable de Intervención-*

En virtud de cuanto antecede, procede elevar al Consejo de Gobierno, órgano institucional, la siguiente PROPUESTA

1º.-*Aprobar la convocatoria de ayuda de estudios educación secundaria, para todos los estudiantes que hayan obtenido el título de ESO en el curso escolar anterior a la convocatoria, previa Propuesta de Resolución de la Consejera de Educación, Cultura y Juventud, al Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta, que cuenta con informa de fiscalización de Intervención, favorable cuya cuantía es de 140.000€, y al superar los 30.000€, la competencia es del Consejo de Gobierno.*

2º. *Publicación de la convocatoria en el BOCCE, página web de la Ciudad de Ceuta y Tablón de Anuncios de la Ciudad Autónoma de Ceuta, al objeto de que los interesados presenten sus solicitudes en el plazo de veinte (20 días hábiles) contados a partir del día siguiente al de publicación del extracto de la convocatoria en el BOCCE.*



Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2025/44993
Nº Ref.: FMD

3º.- Las Bases Reguladoras están publicadas en el BOCCE de 28 de enero de 2025 y figuran en el GRETA."

Conocida dicha Propuesta, el Consejo de Gobierno **por unanimidad ACORDÓ:**

1º.-Aprobar la convocatoria de ayuda de estudios educación secundaria, para todos los estudiantes que hayan obtenido el título de ESO en el curso escolar anterior a la convocatoria, previa Propuesta de Resolución de la Consejera de Educación, Cultura y Juventud, al Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta, que cuenta con informa de fiscalización de Intervención, favorable cuya cuantía es de 140.000€, y al superar los 30.000€, la competencia es del Consejo de Gobierno.

2º. Publicación de la convocatoria en el BOCCE, página web de la Ciudad de Ceuta y Tablón de Anuncios de la Ciudad Autónoma de Ceuta, al objeto de que los interesados presenten sus solicitudes en el plazo de veinte (20 días hábiles) contados a partir del día siguiente al de publicación del extracto de la convocatoria en el BOCCE.

3º.- Las Bases Reguladoras están publicadas en el BOCCE de 28 de enero de 2025 y figuran en el GRETA.

4º) CONSEJERÍA DE COMERCIO, TURISMO, EMPLEO Y DEPORTE

4.1.- (302) Propuesta del Sr. Consejero de Comercio, Turismo, Empleo y Deporte, D. Nicola Cecchi Bisoni, relativa a Convenio de colaboración con el Club Natación Caballa.-

La Propuesta es del siguiente tenor literal:

"Este Instituto Ceutí de Deportes tiene previsto y considera necesario el establecer Convenio de Colaboración con el Club Natación Caballa para subvencionar los gastos de sus equipos de waterpolo de categoría nacional, Promoción escolar de waterpolo, Escuela, Tecnificación Deportiva y Campaña de Verano de waterpolo 2025.

El Estatuto de Autonomía de Ceuta, aprobado por Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, establece en su artículo 21.1.17ª que la ciudad ejercerá -con el alcance previsto en el párrafo segundo de dicho artículo- competencias en materia de promoción del deporte. En el artículo 25 del mismo texto se dispone que la Ciudad de Ceuta ejercerá, además, todas las competencias que la legislación estatal atribuye a los Ayuntamientos, así como las que actualmente ejerce de las Diputaciones provinciales y las que en el futuro puedan atribuirse a éstas por Ley del Estado.

La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en su artículo 25 determina que el Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias,



Nº Expediente:

Nº Expd. Actas: 2025/44993

Nº Ref.: FMD

puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal. Ejercerá, en todo caso competencias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, entre otras, en materia de actividades o instalaciones culturales y deportivas (art. 25.2.m).

Quedan fuera del ámbito de la Ley 30/2007 de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, según se recoge en su artículo 4.d), los convenios que, con arreglo a las normas específicas que los regulan, celebre la Administración con personas físicas o jurídicas sujetas al derecho privado, siempre que su objeto no esté comprendido en el de los contratos regulados en esta Ley o en normas administrativas especiales.

El Club Natación Caballa ha solicitado la renovación del Convenio de Colaboración para subvencionar los gastos de sus equipos de waterpolo de categoría nacional, Promoción escolar de waterpolo, Escuela, Tecnificación Deportiva y Campaña de Verano de waterpolo 2025, y que se recogen en proyecto que presenta dicha federación con una vigencia desde el 1 de enero de 2025 hasta el 31 de diciembre de 2025.

Consta en el expediente informes jurídicos y de fiscalización previa, así como documento de retención de crédito por importe de 560.000,00€ (Quinientos sesenta mil euros), con cargo a la partida de su presupuesto 480.34.341.0.014 "Subvención CN Caballa Equipo Categoría Nacional".

En cuanto al procedimiento de aprobación queda supeditado a la elevación a este órgano colegiado según se dispone en el art. 5 del Reglamento de Subvenciones publicado en el boletín oficial de la Ciudad de Ceuta, número 4392 del año 2005, por superar la cuantía de 30.000 euros. En base a lo expuesto, al Consejo de Gobierno se propone la adopción de los siguientes acuerdos:

1º.- Aprobar el Convenio de Colaboración con el Club Natación Caballa para subvencionar los gastos de sus equipos de waterpolo de categoría nacional, Promoción escolar de waterpolo, Escuela, Tecnificación Deportiva y Campaña de Verano de waterpolo 2025

2º.- Los gastos derivados del presente Convenio que ascienden a la cantidad de 560.000,00€ (Quinientos sesenta mil euros), se consignarán en la Partida presupuestaria 480.34.341.0.014 "Subvención CN Caballa Equipo Categoría Nacional", del presupuesto del Instituto Ceutí de Deportes para el año 2025, y se abonaran bajo la modalidad de varios pagos de la siguiente forma:

- Un primer pago del 75% de la cantidad concedida tras la firma del convenio en la cantidad de 420.000,00€ (Cuatrocientos veinte mil euros).*
- Un segundo pago por el importe restante de la subvención 140.000,00€ (Ciento cuarenta mil euros) antes del final de octubre de 2025.*



Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2025/44993
Nº Ref.: FMD

Caso de producirse un anticipo de la subvención, el mismo se reflejará en el decreto de aprobación.

3.- Facultar a la Presidencia del ICD para cuantos actos sean necesarios en orden a la ejecución de los anteriores acuerdos.”

Conocida dicha Propuesta, el Consejo de Gobierno **por unanimidad ACORDÓ:**

1º.- Aprobar el Convenio de Colaboración con el Club Natación Caballa para subvencionar los gastos de sus equipos de waterpolo de categoría nacional, Promoción escolar de waterpolo, Escuela, Tecnificación Deportiva y Campaña de Verano de waterpolo 2025

2º.- Los gastos derivados del presente Convenio que ascienden a la cantidad de 560.000,00€ (Quinientos sesenta mil euros), se consignarán en la Partida presupuestaria 480.34.341.0.014 “Subvención CN Caballa Equipo Categoría Nacional”, del presupuesto del Instituto Ceutí de Deportes para el año 2025, y se abonaran bajo la modalidad de varios pagos de la siguiente forma:

- **Un primer pago del 75% de la cantidad concedida tras la firma del convenio en la cantidad de 420.000,00€ (Cuatrocientos veinte mil euros).**
- **Un segundo pago por el importe restante de la subvención 140.000,00€ (Ciento cuarenta mil euros) antes del final de octubre de 2025.**

Caso de producirse un anticipo de la subvención, el mismo se reflejará en el decreto de aprobación.

3º.- Facultar a la Presidencia del ICD para cuantos actos sean necesarios en orden a la ejecución de los anteriores acuerdos.

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL INSTITUTO CEUTÍ DE DEPORTES Y EL CLUB NATACIÓN CABALLA PARA LOS EQUIPOS DE WATERPOLO Y NATACIÓN DE CATEGORÍA NACIONAL, ESCUELA DEPORTIVA DE WATERPOLO, TECNIFICACIÓN Y CAMPAÑA DE VERANO 2025

REUNIDOS

De una parte, Don Nicola Cecchi Bisoni, Consejero de Comercio, Turismo, Empleo y Deporte, en virtud de nombramiento por Decreto de 29 de noviembre de 2023, publicado en el «Boletín Oficial» Extraordinario n.º 73, y Presidenta del Instituto Ceutí de Deportes, por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta, de fecha 5 de diciembre de 2023, en representación de la Ciudad Autónoma de Ceuta.



Nº Expediente:

Nº Expd. Actas: 2025/44993

Nº Ref.: FMD

Y, de otra parte: El Sr. D. Carlos Alberto Matoso Fernández, como Presidente en nombre y representación del Club Natación Caballa, con CIF G11903135 y domicilio en Avda. Martínez Cátena, 1.

Ambas partes se reconocen recíprocamente capacidad legal suficiente para la formalización del presente Convenio y a tal efecto

EXPONEN

PRIMERO. - Que la Ley del Deporte presta una atención específica a las federaciones deportivas configurándolas como asociaciones jurídico-deportivas, al tiempo que les atribuye el ejercicio de funciones públicas de carácter administrativo. Además, se establece que las entidades deportivas, además de sus propias atribuciones, ejercen, por delegación, funciones públicas de carácter administrativo, actuando en este caso como agentes colaboradores de la Administración pública.

SEGUNDO. - Que el Club Natación Caballa, está inscrito en el Registro General de Asociaciones Deportivas de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

El Club Natación Caballa, tiene entre sus objetivos la difusión, promoción y organización de actividades en su ámbito deportivo, todo ello bajo la premisa de la optimización de las subvenciones que reciba.

TERCERO. - Que el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta, ha resaltado entre sus prioridades, ampliar la oferta de ocio deportivo para la sociedad ceutí y para ello ha señalado como preferentes las actividades deportivas que tengan una gran aceptación social, como es el Waterpolo.

Que la Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Ceuta, en su art. 21.1.17, confiere a la Ciudad de Ceuta el ejercicio de competencias en materia de promoción del deporte y de la adecuada utilización del ocio. La aprobación del traspaso de funciones y servicios en las mismas tuvo lugar por Real Decreto 31/1999, de 15 de enero, competencias que hay que añadir a las que como Ayuntamiento le atribuye el artículo 25.2.I de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

CUARTO. - Que el Instituto Ceutí de Deportes, para alcanzar dichos objetivos, desea establecer los medios necesarios para conseguir el cumplimiento de dichos fines, propiciando los medios económicos que se precisen.

QUINTO. - Que la consecución de los objetivos citados puede perseguirse, mediante las formas de colaboración legalmente establecidas, entre entes de carácter público y/o privado.



Nº Expediente:

Nº Expd. Actas: 2025/44993

Nº Ref.: FMD

La Ley General de Subvenciones, Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y el Reglamento de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta, establecen la posibilidad de otorgar subvenciones nominativas a través de Convenios.

En virtud de lo anterior, las partes en ejercicio de sus respectivas competencias expresan su voluntad de colaboración, acordando suscribir el presente Convenio, con arreglo a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO

El presente Convenio tiene por objeto regular la subvención otorgada por el Instituto Ceutí de Deportes al Club Natación Caballa, en concepto de subvención nominativa para la financiación de los gastos de los equipos y actividades mencionados durante el año 2025, en:

- **Dietas y Gastos de Viajes del Calendario Oficial de Competición y partidos de pretemporada para el año 2025 conforme establece la Guía de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta en su apartado 7.3 “Dietas y Gastos de Viaje”.**
- **Adquisición y gastos de mantenimiento, tanto de material deportivo como, de indumentaria necesaria serigrafiada (equipaciones juego, entrenamiento y viaje).**
- **Nóminas Cuerpo Técnico y deportistas.**
- **Nóminas personal de administración.**
- **Sanciones deportivas.**
- **Servicio vigilancia y control partidos oficiales.**
- **Alquiler piscina, gastos funcionamiento y mantenimiento piscina (luz, agua y fuel).**
- **Dietas jugadores (Compensación económica práctica deportiva).**
- **Gastos servicios profesionales (Asesorías, Auditoría e intermediarios deportivos).**
- **Pago de arbitrajes.**
- **Gastos de cuota de inscripción federación, licencias federativas y Mutualidad.**
- **Gastos de publicidad.**
- **Gastos retransmisión partidos en directo (Streaming).**
- **Mutualidad, seguros necesarios, prevención de riesgos laborales y protección de datos.**
- **Servicios sanitarios (Pruebas médicas, Fisioterapia, Médicos, Psicólogos Deportivos y Farmacia).**
- **Alquiler viviendas deportistas y cuerpo técnico.**
- **Seguridad Social y AEAT retenciones IRPF.**
- **Gastos productos de avituallamiento en competiciones oficiales y entrenamientos (bebida isotónica, agua, hielo y barras energéticas).**
- **Material de oficina (folios, bolígrafos, lapiceros, grapas, clips, toner impresoras, carpetas).**

Estos gastos resultan necesarios para la adecuada ejecución de la actividad subvencionada.



Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2025/44993
Nº Ref.: FMD

Esta subvención se destinará exclusivamente a los fines indicados en el proyecto y presupuesto presentado, los cuales han sido previamente aprobados por el Instituto Ceutí de Deportes (I.C.D.)

Excepcionalmente, y previa solicitud debidamente razonada y justificada, se podrán incluir gastos no contemplados en el proyecto y presupuesto iniciales, siempre que tengan relación con el objeto y la naturaleza de la actividad subvencionada y cuenten con la aprobación expresa del coordinador/a designado/a por el Instituto Ceutí de Deportes (I.C.D.).

El personal contratado por el Club Natación Caballa deberá estar en posesión de las titulaciones oficiales deportivas pertinentes para impartir la formación en Waterpolo y deberán aportarla a la firma del presente convenio.

Igualmente, el personal contratado por el Club Natación Caballa deberá aportar a este convenio los certificados de delitos de naturaleza sexual, antes de la firma del mismo y que se detallen en la cláusula undécima de este Convenio.

El Club Natación Caballa deberá suscribir, con anterioridad a la firma de este Convenio y aportar copia al mismo, de una póliza de seguros de accidentes y de responsabilidad civil.

SEGUNDA. - ACTUACIONES Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES Cada una de las partes firmantes asumirá los siguientes compromisos:

1.- Por su parte, el Club Natación Caballa tendrá las siguientes obligaciones:

- **Justificar el empleo dado a la subvención.**
- **Aceptar las actuaciones de comprobación que realice el ICD.**
- **Poner en conocimiento del órgano concedente la obtención de cualesquiera otras subvenciones, públicas, o privadas, que incidan sobre la misma actividad subvencionada. En el caso de concurrencia con otras ayudas o subvenciones, la cantidad total no podrá sobrepasar el coste de la actividad.**
- **Hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias tanto estatales como con la Ciudad de Ceuta, así como con la Seguridad Social.**
- **Conservar y poner a disposición de los órganos de control de la Ciudad de Ceuta cuantos libros, registros, documentos, etc. sean necesarios para el ejercicio de la actividad objeto de la subvención, a fin de posibilitar la comprobación del destino dado a los fondos recibidos.**
- **Reintegrar los fondos recibidos en caso de producirse alguno de los supuestos recogidos en el art. 18 del Reglamento de Subvenciones.**
- **Dar publicidad al carácter público de los fondos.**



Nº Expediente:

Nº Expd. Actas: 2025/44993

Nº Ref.: FMD

2.- Así mismo, el Instituto Ceutí de Deportes, colaborará en la realización de actuaciones de difusión del proyecto mediante la coordinación de campañas de publicidad al objeto de concienciar a la ciudadanía respecto de los beneficios socioeconómicos para la Ciudad Autónoma de Ceuta de la organización de esta prueba.

3.- Igualmente, el Club Natación Caballa, asumirá el pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias, vacaciones, sustituciones, obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, imposición cuando proceda de sanciones disciplinarias, y cuantos efectos de Seguridad Social se deriven, en particular el abono de cotizaciones y el pago de prestaciones, y cuantos otros derechos y obligaciones se deriven de la relación contractual entre empleado y empleador.

Igualmente, el Instituto Ceutí de Deportes, no será responsable del incumplimiento o condenas, a consecuencia de demanda o denuncia interpuesta por el personal contratado por el incumplimiento de sus obligaciones

En ningún caso los trabajadores de las Entidades beneficiarias podrán percibir indemnizaciones por razón de servicio de las previstas en el RD 462/2002 de 24 de mayo, con cargo a los presupuestos de la Ciudad.

El personal contratado por la Entidad beneficiaria en ningún caso podrá tener acceso a los siguientes servicios:

- **Cursos de formación, salvo los que en su caso pudieran por obligatorios en materia de prevención de riesgos laborales.**
- **Uso del servicio médico, salvo en los casos de urgencia debidamente justificada.**
- **Aparcamiento y zonas de estacionamiento reservados.**
- **Programas socioculturales o prestaciones de acción social.**
- **Realización de reconocimiento de carácter periódico.**
- **Medios de transporte dispuestos para el personal del departamento.**
- **Al correo electrónico corporativo.**
- **Tarjetas de control de acceso de empleados públicos.**
- **Acceso a la intranet corporativa.**
- **Uso de material de la Administración.**
- **Cualquier otro beneficio o ventaja social análoga reconocida a los empleados públicos.**

La contratación de personal que se pudiera producir para el adecuado desarrollo de las actividades objeto de la aportación económica no dará lugar en ningún caso a relación laboral entre la Ciudad Autónoma de Ceuta y el personal contratado, ni al disfrute de los derechos inherentes de estos últimos

Las personas que se contraten durante la vigencia del presente Convenio deberán ser seleccionadas a través de concurso u otro proceso de elección basado en los principios de



Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2025/44993
Nº Ref.: FMD

publicidad, mérito y capacidad. Además, el personal contratado debe hallarse en posesión de la formación o titulación requerida para el puesto de trabajo a desempeñar. Así mismo deberá presentarse informe justificativo del proceso de selección y del criterio objetivo utilizado en la selección.

TERCERA. - FINANCIACIÓN

El Instituto Ceutí de Deportes se compromete a financiar los referidos gastos de este Convenio, con un importe de 560.000,00€ (Quinientos sesenta mil euros) con cargo a la partida de su presupuesto 480.34.341.0.014 "Subvención CN Caballa Equipo Categoría Nacional".

CUARTA. - ABONO

Dicha subvención se abonará bajo la modalidad de varios pagos de la siguiente forma:

- Un primer pago del 75% de la cantidad concedida tras la firma del convenio en la cantidad de 420.000,00€ (Cuatrocientos veinte mil euros).
- Un segundo pago por el importe restante de la subvención 140.000,00€ (Ciento cuarenta mil euros) antes del final de octubre de 2025.

Los mencionados pagos se financiarán con cargo al crédito retenido en la partida 480.34.341.0.014 "Subvención CN Caballa Equipo Categoría Nacional" del vigente Presupuesto del Instituto Ceutí de Deportes, fijándose como medio de pago la transferencia bancaria.

Caso de producirse un anticipo de la subvención, el mismo se reflejará en el decreto de aprobación.

QUINTA. - JUSTIFICACIÓN

El Club Natación Caballa justificará la aplicación de los fondos transferidos para el desarrollo de las actividades llevadas a cabo, de acuerdo con el presente convenio.

Hasta el 31 de marzo de 2026, el Club Natación Caballa, podrá presentar la justificación del presente convenio.

La rendición de la cuenta justificativa se realizará conforme lo establecido en las Guías de justificación de subvenciones aprobadas por Consejo de Gobierno el 5 de febrero de 2021. <https://www.ceuta.es/ceuta/documentos/secciones/gu%C3%ADa-de-subvenciones/37paginas/paginas/institucionales/3537-guia-de-subvenciones-justificacion> (Caso de que por la Ciudad Autónoma de Ceuta se aprobara una nueva guía de justificación de subvenciones, este Convenio se justificará conforme esa nueva guía de subvenciones que se aprobara.)

SEXTA. - OTRAS FUENTES DE FINANCIACIÓN



Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2025/44993
Nº Ref.: FMD

Las entidades cuyos proyectos hayan obtenido, además de la subvención de alguna consejería, cualquier otro tipo de financiación, incluida la financiación propia, deben informar sobre las fuentes de financiación y su importe en el anexo establecido para ello en la Guía de justificación de subvenciones.

SÉPTIMA. - REINTEGROS

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los casos establecidos y en la cuantía fijada en los artículos 37 y 38 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

A efectos de reintegro, deberá tenerse en cuenta lo siguiente:

- Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
- Incumplimiento de las condiciones impuestas o los compromisos asumidos por el Club Natación Caballa con motivo de la concesión de la subvención. A estos efectos se entenderá como incumplimiento, entre otros, la aplicación de la subvención a conceptos de gasto distintos de los que fueron establecidos.
- Obtención de la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello.
- Incumplimiento de la finalidad de la actividad que fundamenta la concesión de la subvención.
- Negativa u obstrucción a las actuaciones de control por parte del Instituto Ceutí de Deportes.

El procedimiento para el reintegro se regirá por lo dispuesto en los artículos 41 a 43 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, el Capítulo II del Título III del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, siendo competente para su iniciación y resolución el presidente del ICD.

Las resoluciones declarativas de incumplimiento y de procedencia del reintegro pondrán fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse contra las mismas recurso potestativo de reposición ante el presidente del ICD en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la resolución, o bien ser impugnadas directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, en la forma y plazo previstos por la Ley reguladora de dicha jurisdicción.

OCTAVA. - IDENTIFICACIÓN INSTITUCIONAL

En todas las actuaciones que se lleven a cabo, en todo o en parte, mediante este Convenio, que impliquen difusión, ya sea impresa o por cualquier otro medio, deberá incorporarse de forma visible el logotipo institucional de Instituto Ceutí de Deportes y las palabras “Ciudad Autónoma de Ceuta” con el fin de identificar el origen de la subvención.



Nº Expediente:

Nº Expd. Actas: 2025/44993

Nº Ref.: FMD

En el vestuario, equipación o uniforme también se empleará el logotipo institucional de Instituto Ceutí de Deportes y las palabras “Ciudad Autónoma de Ceuta”.

NOVENA- COMISIÓN DE SEGUIMIENTO Y CONTROL

Para el adecuado seguimiento, coordinación, control e interpretación de lo establecido en el presente Convenio, se crea una Comisión de Seguimiento y Control, paritaria, integrada por dos miembros designados por cada una de las instituciones firmantes.

La comisión estará presidida por el presidente del Instituto Ceutí de Deportes, o persona en quien ésta delegue, mientras que la secretaría se ejercerá por otro de sus miembros, el cual será nombrado por acuerdo de la comisión en la primera reunión que se celebre, que será convocada por mutuo acuerdo de las partes.

La Comisión se reunirá cuando lo solicite cualquiera de las partes firmantes y, en todo caso, una vez al año. Las posibles controversias que pudieran surgir relativas a la interpretación o aplicación del Convenio serán solventadas de mutuo acuerdo en la Comisión de Seguimiento.

En caso de no alcanzarse acuerdo, se resolverán de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente.

La citada comisión tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

- a) Seguimiento y evaluación del Convenio.
- b) Aprobación, seguimiento y evaluación de los planes anuales de actuación.
- c) Resolución de las incidencias que afecten al Convenio.
- d) Proposición de las adendas que, en cada momento, consideren oportunas para el mejor cumplimiento de los fines previstos en este Convenio.

La comisión se regirá, en cuanto a su funcionamiento, periodicidad de las reuniones y vinculación de sus acuerdos, por lo dispuesto en el Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015 LRJSP.

DÉCIMA. - RÉGIMEN DE MODIFICACIÓN

El presente Convenio podrá ser modificado, a instancia de cualquiera de las partes, por acuerdo unánime de los firmantes, siendo necesaria la existencia de consignación presupuestaria en la partida destinada a la subvención de la actividad. Dicha modificación deberá seguir los mismos tramites previstos que dieron lugar a su concesión, todo ello de acuerdo con las previsiones del artículo 49. g) de la Ley 40/2015 LRJSP.

UNDÉCIMA: CERTIFICADOS DE DELITOS DE NATURALEZA SEXUAL.

Que de conformidad con lo establecido en la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, el Club Natación Caballa, se





Nº Expediente:

Nº Expd. Actas: 2025/44993

Nº Ref.: FMD

compromete a aportar, antes del inicio de la relación laboral, una Certificación Negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales del personal adscrito a este Convenio.

No obstante, el personal adscrito a este Convenio podrá autorizar a la Club Natación Caballa, para que en su nombre pueda solicitar esa Certificación Negativa, facilitando para ello una fotocopia de su DNI, no iniciándose la relación laboral hasta que por parte del Registro Central de Delincuentes Sexuales se haga entrega de esa Certificación Negativa.

DUODÉCIMA. - PLAZO DE VIGENCIA

La duración del presente Convenio será desde el 1 de enero de 2025 al 31 de diciembre de 2025.

DECIMOTERCERA. - CAUSAS DE EXTINCIÓN

No obstante, la vigencia establecida en la cláusula décima primera, el presente Convenio se extinguirá por cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto, por incurrir en alguna de las causas de resolución previstas en el artículo 51 de la Ley 40/2015, así como por imposibilidad sobrevenida del cumplimiento de este y por fuerza mayor.

Se considerará incumplimiento del presente Convenio dando lugar a su resolución, cualquier acción u omisión grave que suponga inobservancia de alguna de las normas a que se refieren las correspondientes estipulaciones o normas legales de aplicación, sin perjuicio de las generales previstas en la legislación vigente.

En caso de incumplimiento de los compromisos asumidos, si queda suficientemente acreditado dicho incumplimiento, cualquiera de las dos partes podrá instar la resolución del Convenio, previo requerimiento a la parte incumplidora, de acuerdo con las previsiones del artículo 51.2 c) de la Ley 40/2015 LRJSP.

La resolución del presente Convenio no interrumpirá la marcha de todas aquellas actuaciones que se hallaran en ejecución, cuyo plazo improrrogable de finalización se acordará por las partes en los términos del artículo 52.3 de la Ley 40/2015, respetándose los derechos adquiridos por terceros de buena fe.

DECIMOCUARTA: COORDINADOR DEL ICD

El Instituto Ceutí de Deportes designará un coordinador, para verificar el cumplimiento de lo establecido en el presente Convenio y, fundamentalmente desempeñar funciones de control y seguimiento de las programaciones, ejecución técnica y cuantos aspectos convengan para el desarrollo de la actividad.

DECIMOQUINTA: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

De conformidad con lo dispuesto en la normativa de privacidad vigente (Reglamento UE 2016/679, de 27 de abril, RGPD) y Protección de Datos es la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre de Protección de Datos Personales y Garantía de los derechos digitales, el ICD



Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2025/44993
Nº Ref.: FMD

informa al Club Natación Caballa, que los datos del personal contratado por esa entidad, que sea facilitado al ICD, tanto en el momento de suscribir este Convenio de Colaboración, como los que se faciliten durante la vigencia del mismo, serán incorporados a un fichero automatizado, de titularidad y responsabilidad del Organismo Autónomo.

El personal contratado por la entidad deportiva autorizará por escrito al ICD a utilizar los datos personales que el Club Natación Caballa facilite al ICD para envío de información sobre las actividades y eventos que en el desarrollo del proyecto se produzcan o celebren. El Club Natación Caballa, autoriza expresamente al ICD a remitirle esta información a la dirección de correo electrónico especificada por ella. En cualquier momento, el personal contratado por el Club Natación Caballa puede ejercer su derecho de rectificación, negación y acceso mediante correo electrónico a: icd@ceuta.es acompañado de la documentación e información acreditativa de su identidad.

El ICD mantendrá la confidencialidad de los datos proporcionados y no los utilizará para fines distintos de los mencionados en la presente cláusula. Asimismo, el ICD adoptará las medidas necesarias para evitar la alteración, pérdida, acceso o tratamiento no autorizado de los datos de carácter personal, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 994/1999, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de medidas de Seguridad de los ficheros automatizados que contengan datos de carácter personal o cualquier otra norma que lo modifique o sustituya.

En todo caso, las partes se comprometen a cumplir los principios relativos al tratamiento enumerado en el art. 5.1 RGPD, de forma que los datos personales serán:

- Tratados de manera lícita, leal y transparente en relación con el interesado («licitud, lealtad y transparencia»).
- Recogidos con fines determinados, explícitos y legítimos, y no serán tratados ulteriormente de manera incompatible con dichos fines; de acuerdo con el artículo 89, apartado 1, el tratamiento ulterior de los datos personales con fines de archivo en interés público, fines de investigación científica e histórica o fines estadísticos no se considerará incompatible con los fines iniciales («limitación de la finalidad»).
- Adecuados, pertinentes y limitados a lo necesario en relación con los fines para los que son tratados («minimización de datos»).
- Exactos y, si fuera necesario, actualizados; se adoptarán todas las medidas razonables para que se supriman o rectifiquen sin dilación los datos personales que sean inexactos con respecto a los fines para los que se tratan («exactitud»).
- Mantenidos de forma que se permita la identificación de los interesados durante no más tiempo del necesario para los fines del tratamiento de los datos personales; los datos personales podrán conservarse durante períodos más largos siempre que se traten exclusivamente con fines de archivo en interés público, fines de investigación científica o histórica o fines estadísticos, de conformidad con el artículo 89, apartado 1, sin perjuicio de la aplicación de las medidas técnicas y organizativas apropiadas que



Nº Expediente:

Nº Expd. Actas: 2025/44993

Nº Ref.: FMD

impone el presente Reglamento a fin de proteger los derechos y libertades del interesado («limitación del plazo de conservación»).

- Tratados de tal manera que se garantice una seguridad adecuada de los datos personales, incluida la protección contra el tratamiento no autorizado o ilícito y contra su pérdida, destrucción o daño accidental, mediante la aplicación de medidas técnicas u organizativas apropiadas («integridad y confidencialidad»).

Y de cumplir con el principio de responsabilidad proactiva del art. 5.2 RGPD.

DECIMOSEXTA. - NATURALEZA DEL CONVENIO Y RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

El presente Convenio, de naturaleza jurídico-administrativa, se celebra al amparo de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, quedando sometido al régimen jurídico de Convenios previsto en el Capítulo VI, Título Preliminar de la citada Ley; así como la normativa sobre subvenciones y demás que resulte aplicable.

Dada la naturaleza jurídico-administrativa del presente Convenio, el orden jurisdiccional Contencioso-Administrativo será el competente para resolver las cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse entre las partes con ocasión de su desarrollo.

CLÁUSULAS ADICIONALES

DECIMOSÉPTIMA. – INCREMENTO MÁXIMO ANUAL

El incremento máximo de la subvención estará limitado a los valores vinculados a indicadores económicos como el IPC.

DECIMOCTAVA. – FINANCIACIÓN OBLIGATORIA

El beneficiario se compromete a financiar, al menos, el 10% del coste total del proyecto, debiendo incluir todos los ingresos obtenidos por financiación externa (recursos propios, otras fuentes de financiación, abonos de socios, patrocinios, publicidad, tasas, taquilla, derechos de televisión, subvenciones de federaciones o ligas profesionales, entre otros) en el desglose de la financiación de este.

Asimismo, el beneficiario deberá presentar el modelo 347 de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) correspondiente al ejercicio económico relacionado con el proyecto, en caso de estar obligado a ello.

Además, será obligatorio aportar certificados expedidos por la correspondiente federación nacional y/o territorial que reflejen los importes concedidos por cada una de ellas para la financiación del proyecto. En el caso de que dichas entidades no hayan otorgado ningún tipo de ayuda o subvención relacionada, también deberán certificar expresamente que no lo han hecho.



Nº Expediente:

Nº Expd. Actas: 2025/44993

Nº Ref.: FMD

En el caso de que el beneficiario no alcance el porcentaje de financiación propia establecido a la hora de justificar la subvención, estará obligado a reintegrar la diferencia entre el porcentaje comprometido (10%) y el efectivamente acreditado. Este reintegro deberá realizarse en los plazos y términos que determine el órgano gestor correspondiente.

DECIMONOVENA. – REGULARIZACIÓN DE DESVIACIONES AL FINAL DEL EJERCICIO

Al finalizar el ejercicio, el beneficiario deberá presentar un informe detallado de ejecución presupuestaria. En caso de detectarse desviaciones:

- Por exceso, los importes deberán ser cubiertos con recursos propios.
- Por defecto, el beneficiario deberá proceder al reintegro de la diferencia al organismo concedente.

VIGÉSIMA. – PROHIBICIÓN DE REDISTRIBUCIÓN NO AUTORIZADA

Queda prohibida la redistribución de fondos entre partidas presupuestarias. El incumplimiento de esta cláusula conllevará la obligación de reintegrar los importes redistribuidos de manera no autorizada, además de la imposición de las sanciones administrativas que correspondan.

VIGÉSIMO PRIMERA. – PENALIZACIÓN POR INCUMPLIMIENTO DEL PROYECTO APROBADO

El incumplimiento de las actividades, objetivos o partidas presupuestarias aprobados en el proyecto subvencionado podrá dar lugar a la reducción proporcional del importe concedido y, en su caso, al reintegro de los fondos no justificados según el proyecto inicial.

VIGÉSIMO SEGUNDA. – RESPONSABILIDAD DEL BENEFICIARIO

El beneficiario será plenamente responsable de la ejecución del presupuesto aprobado. Cualquier desviación será imputada conforme a las cláusulas establecidas en el presente convenio, sin perjuicio de otras responsabilidades que pudieran derivarse.

Y para que conste y en prueba de conformidad con cuanto antecede, ambas partes firman el presente convenio en lugar y fecha expresados.

4.2. - (13548) Propuesta del Sr. Consejero de Comercio, Turismo, Empleo y Deporte, D. Nicola Cecchi Bisoni, relativa a Convenio de colaboración con la Federación de Pádel de Ceuta.-

La Propuesta es del siguiente tenor literal:

“Este Instituto Ceutí de Deportes tiene previsto y considera necesario el establecer Convenio de Colaboración con la Federación de Pádel de Ceuta para subvencionar los gastos de la GESTIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA ESCUELA DE TECNIFICACIÓN DE PÁDEL Y ACTIVIDADES DEPORTIVAS PARA EL AÑO 2025.



Nº Expediente:

Nº Expd. Actas: 2025/44993

Nº Ref.: FMD

El Estatuto de Autonomía de Ceuta, aprobado por Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, establece en su artículo 21.1.17ª que la ciudad ejercerá -con el alcance previsto en el párrafo segundo de dicho artículo- competencias en materia de promoción del deporte. En el artículo 25 del mismo texto se dispone que la Ciudad de Ceuta ejercerá, además, todas las competencias que la legislación estatal atribuye a los Ayuntamientos, así como las que actualmente ejerce de las Diputaciones provinciales y las que en el futuro puedan atribuirse a éstas por Ley del Estado.

La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en su artículo 25 determina que el Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal. Ejercerá, en todo caso competencias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, entre otras, en materia de actividades o instalaciones culturales y deportivas (art. 25.2.m).

Quedan fuera del ámbito de la Ley 30/2007 de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, según se recoge en su artículo 4.d), los convenios que, con arreglo a las normas específicas que los regulan, celebre la Administración con personas físicas o jurídicas sujetas al derecho privado, siempre que su objeto no esté comprendido en el de los contratos regulados en esta Ley o en normas administrativas especiales.

La Federación de Pádel de Ceuta ha solicitado la renovación del Convenio de Colaboración para subvencionar los gastos de la GESTIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA ESCUELA DE TECNIFICACIÓN DE PÁDEL Y ACTIVIDADES DEPORTIVAS PARA EL AÑO 2025, y que se recogen en proyecto que presenta dicha federación con una vigencia desde el 1 de enero de 2025 hasta el 31 de diciembre de 2025.

Consta en el expediente informes jurídicos y de fiscalización previa, así como documento de retención de crédito por importe de 55.000,00€ (Cincuenta y cinco mil euros), con cargo a la partida de su presupuesto 480.49.341.0.014 "Subvención Federación de Pádel de Ceuta".

En cuanto al procedimiento de aprobación queda supeditado a la elevación a este órgano colegiado según se dispone en el art. 5 del Reglamento de Subvenciones publicado en el boletín oficial de la Ciudad de Ceuta, número 4392 del año 2005, por superar la cuantía de 30.000 euros. En base a lo expuesto, al Consejo de Gobierno se propone la adopción de los siguientes acuerdos:

1º.- Aprobación del Convenio de Colaboración con la Federación de Pádel de Ceuta para subvencionar los gastos de la GESTIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA ESCUELA DE TECNIFICACIÓN DE PÁDEL Y ACTIVIDADES DEPORTIVAS PARA EL AÑO 2025.

2º.- Los gastos derivados del presente Convenio que ascienden a la cantidad de 55.000,00€ (Cincuenta y cinco mil euros), se consignarán en la Partida presupuestaria 480.49.341.0.014 "Subvención Federación de Pádel de Ceuta", del presupuesto del Instituto



Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2025/44993
Nº Ref.: FMD

Ceutí de Deportes para el año 2025, y se abonaran bajo la modalidad de varios pagos de la siguiente forma:

- *Un primer pago del 75% de la cantidad concedida tras la firma del convenio en la cantidad de 41.250,00€ (Cuarenta y un mil doscientos cincuenta euros).*
- *Un segundo pago por el importe restante de la subvención 13.750,00€ (Trece mil setecientos cincuenta euros) antes del final de octubre de 2025.*

Caso de producirse un anticipo de la subvención, el mismo se reflejará en el decreto de aprobación.

3.- Facultar a la Presidencia del ICD para cuantos actos sean necesarios en orden a la ejecución de los anteriores acuerdos.”

Conocida dicha Propuesta, el Consejo de Gobierno **por unanimidad ACORDÓ:**

1º.- Aprobar el Convenio de Colaboración con la Federación de Pádel de Ceuta para subvencionar los gastos de la GESTIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA ESCUELA DE TECNIFICACIÓN DE PÁDEL Y ACTIVIDADES DEPORTIVAS PARA EL AÑO 2025.

2º.- Los gastos derivados del presente Convenio que ascienden a la cantidad de 55.000,00€ (Cincuenta y cinco mil euros), se consignarán en la Partida presupuestaria 480.49.341.0.014 “Subvención Federación de Pádel de Ceuta”, del presupuesto del Instituto Ceutí de Deportes para el año 2025, y se abonaran bajo la modalidad de varios pagos de la siguiente forma:

- **Un primer pago del 75% de la cantidad concedida tras la firma del convenio en la cantidad de 41.250,00€ (Cuarenta y un mil doscientos cincuenta euros).**
- **Un segundo pago por el importe restante de la subvención 13.750,00€ (Trece mil setecientos cincuenta euros) antes del final de octubre de 2025.**

Caso de producirse un anticipo de la subvención, el mismo se reflejará en el decreto de aprobación.

3º.- Facultar a la Presidencia del ICD para cuantos actos sean necesarios en orden a la ejecución de los anteriores acuerdos.

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA FEDERACIÓN DE PÁDEL DE CEUTA Y EL INSTITUTO CEUTÍ DE DEPORTES PARA LA GESTIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA ESCUELA DE TECNIFICACIÓN DE PÁDEL Y ACTIVIDADES DEPORTIVAS PARA EL AÑO 2025

REUNIDOS



Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2025/44993
Nº Ref.: FMD

De una parte, Don Nicola Cecchi Bisoni, Consejero de Comercio, Turismo, Empleo y Deporte, en virtud de nombramiento por Decreto de 29 de noviembre de 2023, publicado en el «Boletín Oficial» Extraordinario n.º 73, y Presidenta del Instituto Ceutí de Deportes, por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta, de fecha 5 de diciembre de 2023, en representación de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Y, de otra parte: El Sr. D. Agustín Atencia Gil, como Presidente en nombre y representación de la Federación de Pádel de Ceuta, con CIF G51010593 y domicilio en Calle Pepe Remigio s/n. Edificio Florencia P1-7ºB.

Ambas partes se reconocen recíprocamente capacidad legal suficiente para la formalización del presente Convenio y a tal efecto

EXPONEN

PRIMERO. - Que la Ley del Deporte presta una atención específica a las federaciones deportivas configurándolas como asociaciones jurídico-deportivas, al tiempo que les atribuye el ejercicio de funciones públicas de carácter administrativo. Además, se establece que las entidades deportivas, además de sus propias atribuciones, ejercen, por delegación, funciones públicas de carácter administrativo, actuando en este caso como agentes colaboradores de la Administración pública.

SEGUNDO. - Que la Federación de Pádel de Ceuta, está inscrito en el Registro General de Asociaciones Deportivas de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

La Federación de Pádel de Ceuta, tiene entre sus objetivos la difusión, promoción y organización de actividades en su ámbito deportivo, todo ello bajo la premisa de la optimización de las subvenciones que reciba.

TERCERO. - Que el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta, ha resaltado entre sus prioridades, ampliar la oferta de ocio deportivo para la sociedad ceutí y para ello ha señalado como preferentes las actividades deportivas que tengan una gran aceptación social, como es el Pádel.

Que la Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Ceuta, en su art. 21.1.17, confiere a la Ciudad de Ceuta el ejercicio de competencias en materia de promoción del deporte y de la adecuada utilización del ocio. La aprobación del traspaso de funciones y servicios en las mismas tuvo lugar por Real Decreto 31/1999, de 15 de enero, competencias que hay que añadir a las que como Ayuntamiento le atribuye el artículo 25.2.I de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.



Nº Expediente:

Nº Expd. Actas: 2025/44993

Nº Ref.: FMD

CUARTO. - Que el Instituto Ceutí de Deportes, para alcanzar dichos objetivos, desea establecer los medios necesarios para conseguir el cumplimiento de dichos fines, propiciando los medios económicos que se precisen.

QUINTO. - Que la consecución de los objetivos citados puede perseguirse, mediante las formas de colaboración legalmente establecidas, entre entes de carácter público y/o privado.

La Ley General de Subvenciones, Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y el Reglamento de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta, establecen la posibilidad de otorgar subvenciones nominativas a través de Convenios.

En virtud de lo anterior, las partes en ejercicio de sus respectivas competencias expresan su voluntad de colaboración, acordando suscribir el presente Convenio, con arreglo a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO

El presente Convenio tiene por objeto regular la subvención otorgada por el Instituto Ceutí de Deportes a la Federación de Pádel de Ceuta, para la realización de la actividad: ESCUELA DE TECNIFICACIÓN DE PÁDEL Y ACTIVIDADES DEPORTIVAS PARA EL AÑO 2025:

- **Honorarios de personal técnico contratado: 1 Director/a Técnico/a.**
- **Colaboraciones deportivas esporádicas: 3 Monitores Auxiliares.**
- **Asesoría laboral y contable.**
- **Seguro de responsabilidad civil.**
- **Delegado de protección de datos.**
- **Prevención de riesgos laborales.**
- **Gastos de material deportivo y equipaciones deportivas.**
- **Gastos productos de avituallamiento en competiciones oficiales y entrenamientos (bebida isotónica, agua, fruta, hielo y barras energéticas).**
- **Gastos derivados de la organización de actividades deportivas (Circuito de menores -6 pruebas-).**
- **VI Campus Federación, II FIP RISE “Ciudad de Ceuta” y Entrenamientos para Campeonatos de España:**
 - **Alojamiento y manutención de participantes.**
 - **Honorarios por arbitrajes.**
 - **Premios y trofeos. • Alquiler de pistas.**

Esta subvención se destinará exclusivamente a los fines indicados en el proyecto y presupuesto presentado, los cuales han sido previamente aprobados por el Instituto Ceutí de Deportes (I.C.D.)



Nº Expediente:

Nº Expd. Actas: 2025/44993

Nº Ref.: FMD

Excepcionalmente, y previa solicitud debidamente razonada y justificada, se podrán incluir gastos no contemplados en el proyecto y presupuesto iniciales, siempre que tengan relación con el objeto y la naturaleza de la actividad subvencionada y cuenten con la aprobación expresa del coordinador/a designado/a por el Instituto Ceutí de Deportes (I.C.D.).

El personal contratado por la Federación de Pádel de Ceuta deberá estar en posesión de las titulaciones oficiales deportivas pertinentes para impartir la formación en Pádel y deberán aportarla a la firma del presente convenio.

Igualmente, el personal contratado por la Federación de Pádel de Ceuta deberá aportar a este convenio los certificados de delitos de naturaleza sexual, antes de la firma del mismo y que se detallen en la cláusula undécima de este Convenio.

La Federación de Pádel de Ceuta deberá suscribir, con anterioridad a la firma de este Convenio y aportar copia al mismo, de una póliza de seguros de accidentes y de responsabilidad civil.

SEGUNDA. - ACTUACIONES Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Cada una de las partes firmantes asumirá los siguientes compromisos:

1.- Por su parte, el Federación de Pádel de Ceuta tendrá las siguientes obligaciones:

- **Justificar el empleo dado a la subvención.**
- **Aceptar las actuaciones de comprobación que realice el ICD.**
- **Poner en conocimiento del órgano concedente la obtención de cualesquiera otras subvenciones, públicas, o privadas, que incidan sobre la misma actividad subvencionada. En el caso de concurrencia con otras ayudas o subvenciones, la cantidad total no podrá sobrepasar el coste de la actividad.**
- **Hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias tanto estatales como con la Ciudad de Ceuta, así como con la Seguridad Social.**
- **Conservar y poner a disposición de los órganos de control de la Ciudad de Ceuta cuantos libros, registros, documentos, etc. sean necesarios para el ejercicio de la actividad objeto de la subvención, a fin de posibilitar la comprobación del destino dado a los fondos recibidos.**
- **Reintegrar los fondos recibidos en caso de producirse alguno de los supuestos recogidos en el art. 18 del Reglamento de Subvenciones.**
- **Dar publicidad al carácter público de los fondos.**

2.- Así mismo, el Instituto Ceutí de Deportes, colaborará en la realización de actuaciones de difusión del proyecto mediante la coordinación de campañas de publicidad al objeto de concienciar a la ciudadanía respecto de los beneficios socioeconómicos para la Ciudad Autónoma de Ceuta de la organización de esta prueba.



Nº Expediente:

Nº Expd. Actas: 2025/44993

Nº Ref.: FMD

3.- Igualmente, la Federación de Pádel de Ceuta, asumirá el pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias, vacaciones, sustituciones, obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, imposición cuando proceda de sanciones disciplinarias, y cuantos efectos de Seguridad Social se deriven, en particular el abono de cotizaciones y el pago de prestaciones, y cuantos otros derechos y obligaciones se deriven de la relación contractual entre empleado y empleador.

Igualmente, el Instituto Ceutí de Deportes, no será responsable del incumplimiento o condenas, a consecuencia de demanda o denuncia interpuesta por el personal contratado por el incumplimiento de sus obligaciones

En ningún caso los trabajadores de las Entidades beneficiarias podrán percibir indemnizaciones por razón de servicio de las previstas en el RD 462/2002 de 24 de mayo, con cargo a los presupuestos de la Ciudad.

El personal contratado por la Entidad beneficiaria en ningún caso podrá tener acceso a los siguientes servicios:

- **Cursos de formación, salvo los que en su caso pudieran por obligatorios en materia de prevención de riesgos laborales.**
- **Uso del servicio médico, salvo en los casos de urgencia debidamente justificada.**
- **Aparcamiento y zonas de estacionamiento reservados.**
- **Programas socioculturales o prestaciones de acción social.**
- **Realización de reconocimiento de carácter periódico.**
- **Medios de transporte dispuestos para el personal del departamento. • Al correo electrónico corporativo.**
- **Tarjetas de control de acceso de empleados públicos.**
- **Acceso a la intranet corporativa.**
- **Uso de material de la Administración.**
- **Cualquier otro beneficio o ventaja social análoga reconocida a los empleados públicos.**

La contratación de personal que se pudiera producir para el adecuado desarrollo de las actividades objeto de la aportación económica no dará lugar en ningún caso a relación laboral entre la Ciudad Autónoma de Ceuta y el personal contratado, ni al disfrute de los derechos inherentes de estos últimos

Las personas que se contraten durante la vigencia del presente Convenio deberán ser seleccionadas a través de concurso u otro proceso de elección basado en los principios de publicidad, mérito y capacidad. Además, el personal contratado debe hallarse en posesión de la formación o titulación requerida para el puesto de trabajo a desempeñar. Así mismo deberá presentarse informe justificativo del proceso de selección y del criterio objetivo utilizado en la selección.



Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2025/44993
Nº Ref.: FMD

TERCERA. - FINANCIACIÓN

El Instituto Ceutí de Deportes se compromete a financiar los referidos gastos de este Convenio, con un importe de 55.000,00€ (Cincuenta y cinco mil euros) con cargo a la partida de su presupuesto 480.49.341.0.014 "Subvención Federación de Pádel de Ceuta".

CUARTA. - ABONO

Dicha subvención se abonará bajo la modalidad de varios pagos de la siguiente forma:

- Un primer pago del 75% de la cantidad concedida tras la firma del convenio en la cantidad de 41.250,00€ (Cuarenta y un mil doscientos cincuenta euros).
- Un segundo pago por el importe restante de la subvención 13.750,00€ (Trece mil setecientos cincuenta euros) antes del final de octubre de 2025.

Los mencionados pagos se financiarán con cargo al crédito retenido en la partida 480.49.341.0.014 "Subvención Federación de Pádel de Ceuta" del vigente Presupuesto del Instituto Ceutí de Deportes, fijándose como medio de pago la transferencia bancaria.

Caso de producirse un anticipo de la subvención, el mismo se reflejará en el decreto de aprobación.

QUINTA. - JUSTIFICACIÓN

La Federación de Pádel de Ceuta justificará la aplicación de los fondos transferidos para el desarrollo de las actividades llevadas a cabo, de acuerdo con el presente convenio.

Hasta el 31 de marzo de 2026, la Federación de Pádel de Ceuta, podrá presentar la justificación del presente convenio.

La rendición de la cuenta justificativa se realizará conforme lo establecido en las Guías de justificación de subvenciones aprobadas por Consejo de Gobierno el 5 de febrero de 2021.

<https://www.ceuta.es/ceuta/documentos/secciones/gu%C3%ADa-de-subvenciones/37paginas/paginas/institucionales/3537-guia-de-subvenciones-justificacion> (Caso de que por la Ciudad Autónoma de Ceuta se aprobara una nueva guía de justificación de subvenciones, este Convenio se justificará conforme esa nueva guía de subvenciones que se aprobara.)

SEXTA. - OTRAS FUENTES DE FINANCIACIÓN

Las entidades cuyos proyectos hayan obtenido, además de la subvención de alguna consejería, cualquier otro tipo de financiación, incluida la financiación propia, deben informar sobre las fuentes de financiación y su importe en el anexo establecido para ello en la Guía de justificación de subvenciones.

SÉPTIMA. - REINTEGROS



Nº Expediente:

Nº Expd. Actas: 2025/44993

Nº Ref.: FMD

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los casos establecidos y en la cuantía fijada en los artículos 37 y 38 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

A efectos de reintegro, deberá tenerse en cuenta lo siguiente:

- Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
- Incumplimiento de las condiciones impuestas o los compromisos asumidos por la Federación de Pádel de Ceuta con motivo de la concesión de la subvención. A estos efectos se entenderá como incumplimiento, entre otros, la aplicación de la subvención a conceptos de gasto distintos de los que fueron establecidos.
- Obtención de la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello.
- Incumplimiento de la finalidad de la actividad que fundamenta la concesión de la subvención.
- Negativa u obstrucción a las actuaciones de control por parte del Instituto Ceutí de Deportes.

El procedimiento para el reintegro se regirá por lo dispuesto en los artículos 41 a 43 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, el Capítulo II del Título III del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, siendo competente para su iniciación y resolución el presidente del ICD.

Las resoluciones declarativas de incumplimiento y de procedencia del reintegro pondrán fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse contra las mismas recurso potestativo de reposición ante el presidente del ICD en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la resolución, o bien ser impugnadas directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, en la forma y plazo previstos por la Ley reguladora de dicha jurisdicción.

OCTAVA. - IDENTIFICACIÓN INSTITUCIONAL

En todas las actuaciones que se lleven a cabo, en todo o en parte, mediante este Convenio, que impliquen difusión, ya sea impresa o por cualquier otro medio, deberá incorporarse de forma visible el logotipo institucional de Instituto Ceutí de Deportes y las palabras “Ciudad Autónoma de Ceuta” con el fin de identificar el origen de la subvención.

En el vestuario, equipación o uniforme también se empleará el logotipo institucional de Instituto Ceutí de Deportes y las palabras “Ciudad Autónoma de Ceuta”.

NOVENA- COMISIÓN DE SEGUIMIENTO Y CONTROL

Para el adecuado seguimiento, coordinación, control e interpretación de lo establecido en el presente Convenio, se crea una Comisión de Seguimiento y Control, paritaria, integrada por dos miembros designados por cada una de las instituciones firmantes.



Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2025/44993
Nº Ref.: FMD

La comisión estará presidida por el presidente del Instituto Ceutí de Deportes, o persona en quien ésta delegue, mientras que la secretaría se ejercerá por otro de sus miembros, el cual será nombrado por acuerdo de la comisión en la primera reunión que se celebre, que será convocada por mutuo acuerdo de las partes.

La Comisión se reunirá cuando lo solicite cualquiera de las partes firmantes y, en todo caso, una vez al año. Las posibles controversias que pudieran surgir relativas a la interpretación o aplicación del Convenio serán solventadas de mutuo acuerdo en la Comisión de Seguimiento. En caso de no alcanzarse acuerdo, se resolverán de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente.

La citada comisión tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

- a) Seguimiento y evaluación del Convenio.
- b) Aprobación, seguimiento y evaluación de los planes anuales de actuación.
- c) Resolución de las incidencias que afecten al Convenio.
- d) Proposición de las adendas que, en cada momento, consideren oportunas para el mejor cumplimiento de los fines previstos en este Convenio.

La comisión se regirá, en cuanto a su funcionamiento, periodicidad de las reuniones y vinculación de sus acuerdos, por lo dispuesto en el Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015 LRJSP.

DÉCIMA. - RÉGIMEN DE MODIFICACIÓN

El presente Convenio podrá ser modificado, a instancia de cualquiera de las partes, por acuerdo unánime de los firmantes, siendo necesaria la existencia de consignación presupuestaria en la partida destinada a la subvención de la actividad. Dicha modificación deberá seguir los mismos tramites previstos que dieron lugar a su concesión, todo ello de acuerdo con las previsiones del artículo 49. g) de la Ley 40/2015 LRJSP.

UNDÉCIMA: CERTIFICADOS DE DELITOS DE NATURALEZA SEXUAL.

Que de conformidad con lo establecido en la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, la Federación de Pádel de Ceuta, se compromete a aportar, antes del inicio de la relación laboral, una Certificación Negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales del personal adscrito a este Convenio.

No obstante, el personal adscrito a este Convenio podrá autorizar a la Federación de Pádel de Ceuta, para que en su nombre pueda solicitar esa Certificación Negativa, facilitando para ello una fotocopia de su DNI, no iniciándose la relación laboral hasta que por parte del Registro Central de Delincuentes Sexuales se haga entrega de esa Certificación Negativa.

DUODÉCIMA. - PLAZO DE VIGENCIA



Nº Expediente:

Nº Expd. Actas: 2025/44993

Nº Ref.: FMD

La duración del presente Convenio será desde el 1 de enero de 2025 al 31 de diciembre de 2025.

DECIMOTERCERA. - CAUSAS DE EXTINCIÓN

No obstante, la vigencia establecida en la cláusula décima primera, el presente Convenio se extinguirá por cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto, por incurrir en alguna de las causas de resolución previstas en el artículo 51 de la Ley 40/2015, así como por imposibilidad sobrevenida del cumplimiento de este y por fuerza mayor.

Se considerará incumplimiento del presente Convenio dando lugar a su resolución, cualquier acción u omisión grave que suponga inobservancia de alguna de las normas a que se refieren las correspondientes estipulaciones o normas legales de aplicación, sin perjuicio de las generales previstas en la legislación vigente.

En caso de incumplimiento de los compromisos asumidos, si queda suficientemente acreditado dicho incumplimiento, cualquiera de las dos partes podrá instar la resolución del Convenio, previo requerimiento a la parte incumplidora, de acuerdo con las previsiones del artículo 51.2 c) de la Ley 40/2015 LRJSP.

La resolución del presente Convenio no interrumpirá la marcha de todas aquellas actuaciones que se hallaran en ejecución, cuyo plazo improrrogable de finalización se acordará por las partes en los términos del artículo 52.3 de la Ley 40/2015, respetándose los derechos adquiridos por terceros de buena fe.

DECIMOCUARTA: COORDINADOR DEL ICD

El Instituto Ceutí de Deportes designará un coordinador, para verificar el cumplimiento de lo establecido en el presente Convenio y, fundamentalmente desempeñar funciones de control y seguimiento de las programaciones, ejecución técnica y cuantos aspectos convengan para el desarrollo de la actividad.

DECIMOQUINTA: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

De conformidad con lo dispuesto en la normativa de privacidad vigente (Reglamento UE 2016/679, de 27 de abril, RGPD) y Protección de Datos es la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre de Protección de Datos Personales y Garantía de los derechos digitales, el ICD informa a la Federación de Pádel de Ceuta, que los datos del personal contratado por esa entidad, que sea facilitado al ICD, tanto en el momento de suscribir este Convenio de Colaboración, como los que se faciliten durante la vigencia del mismo, serán incorporados a un fichero automatizado, de titularidad y responsabilidad del Organismo Autónomo.

El personal contratado por la entidad deportiva autorizará por escrito al ICD a utilizar los datos personales que la Federación de Pádel de Ceuta facilite al ICD para envío de información sobre las actividades y eventos que en el desarrollo del proyecto se produzcan o celebren. La Federación de Pádel de Ceuta, autoriza expresamente al ICD a remitirle esta información a la



Nº Expediente:

Nº Expd. Actas: 2025/44993

Nº Ref.: FMD

dirección de correo electrónico especificada por ella. En cualquier momento, el personal contratado por la Federación de Pádel de Ceuta puede ejercer su derecho de rectificación, negación y acceso mediante correo electrónico a: icd@ceuta.es acompañado de la documentación e información acreditativa de su identidad.

El ICD mantendrá la confidencialidad de los datos proporcionados y no los utilizará para fines distintos de los mencionados en la presente cláusula. Asimismo, el ICD adoptará las medidas necesarias para evitar la alteración, pérdida, acceso o tratamiento no autorizado de los datos de carácter personal, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 994/1999, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de medidas de Seguridad de los ficheros automatizados que contengan datos de carácter personal o cualquier otra norma que lo modifique o sustituya.

En todo caso, las partes se comprometen a cumplir los principios relativos al tratamiento enumerado en el art. 5.1 RGPD, de forma que los datos personales serán:

- **Tratados de manera lícita, leal y transparente en relación con el interesado («licitud, lealtad y transparencia»).**
- **Recogidos con fines determinados, explícitos y legítimos, y no serán tratados ulteriormente de manera incompatible con dichos fines; de acuerdo con el artículo 89, apartado 1, el tratamiento ulterior de los datos personales con fines de archivo en interés público, fines de investigación científica e histórica o fines estadísticos no se considerará incompatible con los fines iniciales («limitación de la finalidad»).**
- **Adecuados, pertinentes y limitados a lo necesario en relación con los fines para los que son tratados («minimización de datos»).**
- **Exactos y, si fuera necesario, actualizados; se adoptarán todas las medidas razonables para que se supriman o rectifiquen sin dilación los datos personales que sean inexactos con respecto a los fines para los que se tratan («exactitud»).**
- **Mantenidos de forma que se permita la identificación de los interesados durante no más tiempo del necesario para los fines del tratamiento de los datos personales; los datos personales podrán conservarse durante períodos más largos siempre que se traten exclusivamente con fines de archivo en interés público, fines de investigación científica o histórica o fines estadísticos, de conformidad con el artículo 89, apartado 1, sin perjuicio de la aplicación de las medidas técnicas y organizativas apropiadas que impone el presente Reglamento a fin de proteger los derechos y libertades del interesado («limitación del plazo de conservación»).**
- **Tratados de tal manera que se garantice una seguridad adecuada de los datos personales, incluida la protección contra el tratamiento no autorizado o ilícito y contra su pérdida, destrucción o daño accidental, mediante la aplicación de medidas técnicas u organizativas apropiadas («integridad y confidencialidad»).**

Y de cumplir con el principio de responsabilidad proactiva del art. 5.2 RGPD.



Nº Expediente:

Nº Expd. Actas: 2025/44993

Nº Ref.: FMD

DECIMOSEXTA. - NATURALEZA DEL CONVENIO Y RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

El presente Convenio, de naturaleza jurídico-administrativa, se celebra al amparo de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, quedando sometido al régimen jurídico de Convenios previsto en el Capítulo VI, Título Preliminar de la citada Ley; así como la normativa sobre subvenciones y demás que resulte aplicable.

Dada la naturaleza jurídico-administrativa del presente Convenio, el orden jurisdiccional Contencioso-Administrativo será el competente para resolver las cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse entre las partes con ocasión de su desarrollo.

CLÁUSULAS ADICIONALES

DECIMOSÉPTIMA. – INCREMENTO MÁXIMO ANUAL

El incremento máximo de la subvención estará limitado a los valores vinculados a indicadores económicos, como el IPC.

DECIMOCTAVA. – FINANCIACIÓN OBLIGATORIA

El beneficiario se compromete a financiar, al menos, el 10% del coste total del proyecto, debiendo incluir todos los ingresos obtenidos por financiación externa (recursos propios, otras fuentes de financiación, abonos de socios, patrocinios, publicidad, tasas, taquilla, derechos de televisión, subvenciones de federaciones o ligas profesionales, entre otros) en el desglose de la financiación de este.

Asimismo, el beneficiario deberá presentar el modelo 347 de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) correspondiente al ejercicio económico relacionado con el proyecto, en caso de estar obligado a ello.

Además, será obligatorio aportar certificados expedidos por la correspondiente federación nacional y/o territorial que reflejen los importes concedidos por cada una de ellas para la financiación del proyecto. En el caso de que dichas entidades no hayan otorgado ningún tipo de ayuda o subvención relacionada, también deberán certificar expresamente que no lo han hecho.

En el caso de que el beneficiario no alcance el porcentaje de financiación propia establecido a la hora de justificar la subvención, estará obligado a reintegrar la diferencia entre el porcentaje comprometido (10%) y el efectivamente acreditado. Este reintegro deberá realizarse en los plazos y términos que determine el órgano gestor correspondiente.

DECIMONOVENA. – REGULARIZACIÓN DE DESVIACIONES AL FINAL DEL EJERCICIO

Al finalizar el ejercicio, el beneficiario deberá presentar un informe detallado de ejecución presupuestaria. En caso de detectarse desviaciones:

- Por exceso, los importes deberán ser cubiertos con recursos propios.



Nº Expediente:

Nº Expd. Actas: 2025/44993

Nº Ref.: FMD

- **Por defecto, el beneficiario deberá proceder al reintegro de la diferencia al organismo concedente.**

VIGÉSIMA. – PROHIBICIÓN DE REDISTRIBUCIÓN NO AUTORIZADA

Queda prohibida la redistribución de fondos entre partidas presupuestarias. El incumplimiento de esta cláusula conllevará la obligación de reintegrar los importes redistribuidos de manera no autorizada, además de la imposición de las sanciones administrativas que correspondan.

VIGÉSIMO PRIMERA. – PENALIZACIÓN POR INCUMPLIMIENTO DEL PROYECTO APROBADO

El incumplimiento de las actividades, objetivos o partidas presupuestarias aprobados en el proyecto subvencionado podrá dar lugar a la reducción proporcional del importe concedido y, en su caso, al reintegro de los fondos no justificados según el proyecto inicial.

VIGÉSIMO SEGUNDA. – RESPONSABILIDAD DEL BENEFICIARIO

El beneficiario será plenamente responsable de la ejecución del presupuesto aprobado. Cualquier desviación será imputada conforme a las cláusulas establecidas en el presente convenio, sin perjuicio de otras responsabilidades que pudieran derivarse.

Y para que conste y en prueba de conformidad con cuanto antecede, ambas partes firman el presente convenio en lugar y fecha expresados.

5º) ASUNTOS DE URGENCIA

5.1.- (42516) Propuesta de la Sra. Vicepresidenta Segunda del Gobierno y Consejera de Hacienda, Transición Económica y Transformación Digital, D^a Kissy Chandiramani Ramesh, relativa a un Convenio de colaboración con el Centro Criptológico Nacional y Centro Nacional de Inteligencia.-

La Propuesta es del siguiente tenor literal:

“Con fecha de 16 de mayo de 2024 se celebró el Convenio de colaboración en materia de ciberseguridad entre el Centro Nacional de Inteligencia-Centro Criptológico Nacional (en lo sucesivo, «CNI-CCN») y la Ciudad Autónoma de Ceuta (en adelante, «CAC»).

Dicho convenio tuvo por objeto la realización de una serie de actuaciones de colaboración entre la CAC y el CNI a través del CCN, en materia de seguridad de los sistemas, servicios, y redes TIC de la Institución de la CAC, que procesan, almacenan o transmiten información en formato electrónico, y que incluyen medios de cifra.

Dichas actuaciones comprenden actuaciones de intercambio de información técnica en materia de seguridad de los sistemas, servicios y redes en los campos de los sensores



Nº Expediente:

Nº Expd. Actas: 2025/44993

Nº Ref.: FMD

desplegados en los distintos organismos, de la monitorización de los mismos e información técnica en materia de seguridad; documentación técnica relativa a seguridad; e incidentes de seguridad. Asimismo, también comprenden lo relativo al Centro de Operaciones de Ciberseguridad, en los términos del convenio, compuesto aquel por el Equipo de Monitorización e Investigación de Incidentes y por el Equipo de Auditoría y análisis de exposición de seguridad.

En la actualidad se han ido cumpliendo las obligaciones suscritas por ambas partes, descritas en la cláusula segunda del convenio, con la evaluación del nivel de cumplimiento que a tal fin le ha sido conferida a la Comisión de Seguimiento.

De conformidad con la cláusula quinta del convenio, este tenía una vigencia de un año, con posibilidad de prórroga. No obstante, se ha coincidido por ambas partes en que la suscripción de un nuevo convenio sería el cauce más idóneo para dar respuesta a las necesidad manifestadas por las partes, manteniendo su esencia, objeto y prestaciones.

Asimismo, constan en el expediente:

- *Documento contable RC, expedido con fecha de 15 de julio de 2025, por importe de 300.000 euros, aplicación presupuestaria 003/9202/42390, a fin de financiar la contraprestación de la que por medio del convenio se obligaría la Ciudad.*
- *Informe técnico de necesidad, emitido con fecha de 18 de julio de 2025, por el que se manifiesta la pertinencia de suscribir el convenio que se proyecta.*
- *Borrador del convenio que se proyecta.*
- *Memoria justificativa.*
- *Documento de previsión de gastos.*
- *Informe jurídico, de 21 de julio de 2025, favorable en el sentido de proceder a la suscripción del mencionado convenio.*
- *Informe de fiscalización, con sentido favorable, con fecha de 28 de julio de 2025.*

Por otra parte, y como también se fijó en el convenio de 16 de mayo de 2024, procede establecer un régimen de ausencia de publicidad, registro y remisión a terceros.

Por último, en términos de competencia, y de conformidad con el Decreto de la Presidencia de la CAC de 23 de junio de 2023, la Consejería de Hacienda, Transición Económica y Transformación Digital asume las competencias en materia del Área de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información (TSI). Por lo tanto, es competente la Consejera de Hacienda, Transición Económica y Transformación Digital para elevar la presente propuesta al Consejo de Gobierno.

Expuesto lo anterior, es por ello que se eleva al Consejo de Gobierno la adopción de los siguientes acuerdos:



Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2025/44993
Nº Ref.: FMD

1º. Suscribir un convenio de colaboración en materia de ciberseguridad entre el Centro Criptológico Nacional, Centro Nacional de Inteligencia, y la Ciudad Autónoma de Ceuta, por una duración de un año, con prórroga adicional por período de otro año. Se acompaña el borrador del referido convenio a la presente propuesta.

2º. Habilitar a la Consejera de Hacienda, Transición Económica y Transformación Digital para la formalización del mencionado convenio, pudiendo actuar esta en representación de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

3º. Establecer un régimen de ausencia de publicidad, registro y remisión a terceros.

4º. Comunicar la suscripción del convenio a la Intervención de la Ciudad, a efectos de conocimiento.”

Conocida dicha Propuesta y, aprobada la urgencia de conformidad con lo establecido en la vigente legislación, el Consejo de Gobierno **por unanimidad ACORDÓ:**

1º. Suscribir un convenio de colaboración en materia de ciberseguridad entre el Centro Criptológico Nacional, Centro Nacional de Inteligencia, y la Ciudad Autónoma de Ceuta, por una duración de un año, con prórroga adicional por período de otro año. Se acompaña el borrador del referido convenio a la presente propuesta.

2º. Habilitar a la Consejera de Hacienda, Transición Económica y Transformación Digital para la formalización del mencionado convenio, pudiendo actuar esta en representación de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

3º. Establecer un régimen de ausencia de publicidad, registro y remisión a terceros.

4º. Comunicar la suscripción del convenio a la Intervención de la Ciudad, a efectos de conocimiento.

5.2.- (44460) Propuesta del Sr. Consejero de Comercio, Turismo, Empleo y Deporte, D. Nicola Cecchi Bisoni, relativa a Aprobación del Anteproyecto de Reglamento regulador del procedimiento para el reconocimiento del deporte de rendimiento de la Ciudad Autónoma de Ceuta.-

La Propuesta es del siguiente tenor literal:

“El Estatuto de Autonomía de Ceuta, aprobado por Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, establece en su artículo 21.1.17ª que la Ciudad ejercerá -con el alcance previsto en el párrafo segundo de dicho artículo- competencias en materia de promoción del deporte. En el artículo 25 del mismo texto se dispone que la Ciudad de Ceuta ejerza, además, todas las competencias que



Nº Expediente:

Nº Expd. Actas: 2025/44993

Nº Ref.: FMD

la legislación estatal atribuye a los Ayuntamientos, así como las que actualmente ejerce de las Diputaciones provinciales y las que en el futuro puedan atribuirse a éstas por Ley del Estado.

La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en su artículo 25 determina que el Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal.

En desarrollo de dicha competencia, se ha procedido a la elaboración del Anteproyecto de Reglamento regulador del procedimiento para el reconocimiento del deporte de rendimiento de la Ciudad Autónoma de Ceuta, cuyo objeto es establecer el marco jurídico-administrativo para el reconocimiento formal de deportistas, técnicos, jueces/árbitros y entidades deportivas que, en el ámbito territorial de la Ciudad, reúnan condiciones objetivas de rendimiento, resultados y dedicación continuada a la práctica deportiva.

Este reconocimiento se configura como instrumento de impulso a la excelencia deportiva, articulando su acceso a programas específicos de apoyo, becas, reconocimiento institucional y otros beneficios de carácter local, con el correspondiente procedimiento reglado.

La elaboración del anteproyecto se ha realizado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 129 y 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, asegurando el cumplimiento de los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, y garantizando la participación ciudadana mediante la oportuna consulta pública previa.

La normativa propuesta respeta los límites derivados del Real Decreto 971/2007, de 13 de julio, sobre deportistas de alto nivel y alto rendimiento, especialmente lo dispuesto en su artículo 2.3.c), que reconoce expresamente la capacidad de las Comunidades Autónomas para calificar a deportistas como de alto rendimiento o equivalente, de acuerdo con su normativa interna.

Sexto. Durante la tramitación del expediente se ha dado cumplimiento a los trámites de audiencia pública, así como al análisis de las alegaciones y sugerencias presentadas, emitiéndose los informes correspondientes, y constando en el expediente la memoria justificativa e impacto normativo exigida por la normativa de aplicación.

Por todo lo expuesto y a la vista de los documentos obrantes en el expediente al Consejo de Gobierno se proponen los siguientes acuerdos

1. Aprobar el Anteproyecto de Reglamento regulador del procedimiento para el reconocimiento del deporte de rendimiento de la Ciudad Autónoma de Ceuta, en los términos del documento que se adjunta como Anexo I.



Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2025/44993
Nº Ref.: FMD

2. Facultar al titular de la Consejería de Comercio, Turismo, Empleo y Deporte para continuar su tramitación administrativa.”

Conocida dicha Propuesta y, aprobada la urgencia de conformidad con lo establecido en la vigente legislación, el Consejo de Gobierno **por unanimidad ACORDÓ:**

1. Aprobar el Anteproyecto de Reglamento regulador del procedimiento para el reconocimiento del deporte de rendimiento de la Ciudad Autónoma de Ceuta, en los términos del documento que se adjunta como Anexo I.

2. Facultar al titular de la Consejería de Comercio, Turismo, Empleo y Deporte para continuar su tramitación administrativa.

ANTEPROYECTO

REGLAMENTO ... / 2025, DE ... DE, REGULADOR DEL PROCEDIMIENTO PARA EL RECONOCIMIENTO DEL DEPORTE DE RENDIMIENTO DE LA CIUDAD DE CEUTA.

La Constitución Española aprobada el 6 de diciembre de 1978, como norma suprema del ordenamiento jurídico español, señala en su artículo 43.3 que los poderes públicos fomentarán la educación sanitaria, la educación física y el deporte. Asimismo, facilitarán la adecuada utilización del ocio.

A su vez, en su artículo 148.1. 19ª establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias de la Promoción del deporte y de la adecuada utilización del ocio.

Real Decreto 31/1999, de 15 de enero, supuso el traspaso de funciones y servicios de la Administración General del Estado a la Ciudad de Ceuta, en materia de cultura y deporte.

La Ciudad Autónoma de Ceuta tiene atribuida, de conformidad con el artículo 21.1. 17ª de la Ley Orgánica 1/1.995 del Estatuto de Autonomía de Ceuta, la competencia en materia de promoción del deporte y de la adecuada utilización del ocio lo que conlleva funciones de administración, inspección y sanción además de la potestad normativa reglamentaria en los términos que establezca la legislación general del Estado.

Por otro lado, el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, modificado por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, atribuye a los municipios como competencias propias entre otras, la promoción del deporte e instalaciones deportivas y de ocupación del tiempo libre (artículo 25.2.I).

El Real Decreto 971/2007, de 13 de julio, sobre deportistas de alto nivel y alto rendimiento, aprobado en desarrollo de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, establece que



Nº Expediente:

Nº Expd. Actas: 2025/44993

Nº Ref.: FMD

tendrán la consideración de deportistas de alto rendimiento y les serán de aplicación las medidas previstas en su artículo 9, entre otros, aquellos deportistas con licencia expedida u homologada por las federaciones deportivas españolas, «c) que sean deportistas calificados como de alto rendimiento o equivalente por las comunidades autónomas, de acuerdo con su normativa» y que «g) que sigan programas tutelados por las comunidades autónomas o federaciones deportivas autonómicas, en los Centros de tecnificación reconocidos por el Consejo Superior de Deportes.

La aprobación de este Reglamento conllevará efectos beneficiosos para los deportistas de alto rendimiento de la Ciudad Autónoma de Ceuta, que verán recompensado su esfuerzo y dedicación a la actividad deportiva de competición.

Se considera necesario clarificar determinadas cuestiones como consecuencia, fundamentalmente, de la gran diversidad existente en el ámbito de la competición entre las distintas modalidades y especialidades o disciplinas deportivas. Y, si bien resulta imposible agotar la amplia casuística que deriva de las diferencias entre los distintos deportes y especialidades o disciplinas deportivas a los efectos de concretar los criterios para la declaración de deportista de alto rendimiento, se considera, en cambio, posible, modificar o clarificar determinados criterios, especialmente en cuanto a los mínimos de participación en la competición exigidos, con el objetivo de conseguir una mayor equidad en el tratamiento dado a aquellos.

Este Reglamento es coherente con los principios de buena regulación establecidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Da cumplimiento a los principios de necesidad y eficacia por cuanto clarifica, matiza y flexibiliza los criterios vigentes para la obtención del reconocimiento de la condición de deportista de alto rendimiento de la Ciudad Autónoma de Ceuta, teniendo en cuenta las particularidades de las reglas de competición de las distintas modalidades y especialidades o disciplinas deportivas, redundando en una mayor equidad en el trato a los deportistas de unas y otras modalidades y especialidades o disciplinas. De acuerdo con el principio de seguridad jurídica, el Reglamento es coherente con el ordenamiento jurídico nacional y de la Unión Europea y también es conforme con el principio de proporcionalidad, dado que incluye la regulación imprescindible para lograr el objetivo que se persigue. Se da cumplimiento al principio de eficiencia ya que no se impone a los ciudadanos cargas nuevas e innecesarias.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Comercio, Empleo, Turismo y Deporte, previa deliberación del Consejo de Gobierno y de acuerdo con el Consejo de Estado/ oído el Consejo de Estado, el Ilustre Pleno de la Asamblea, en sesión celebrada el díade de, ha prestado su aprobación y ordenado la publicación del siguiente Reglamento.

Artículo 1. Objeto.



Nº Expediente:

Nº Expd. Actas: 2025/44993

Nº Ref.: FMD

El presente Reglamento tiene por objeto la regulación del deporte de rendimiento de Ceuta, la definición y clasificación de sus niveles, la determinación de las personas que pueden acceder y ostentar la condición de deportista de rendimiento de Ceuta, las vías de acceso a la citada condición, el establecimiento de los criterios y requisitos exigidos para conseguir dicho acceso y la concreción de los beneficios y medidas integrales convenientes para facilitar su especialización y perfeccionamiento, con el fin de que alcancen los máximos logros deportivos.

Artículo 2. Requisitos para la adquisición de la condición de deportista de rendimiento de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

1. Podrán obtener, mediante Decreto de la Consejería competente en materia de Deporte, el reconocimiento de la condición de deportista de rendimiento de la Ciudad Autónoma de Ceuta aquellos deportistas que acrediten el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Tener la nacionalidad española o ser nacional de alguno de los estados miembros de la Unión Europea, así como ostentar la condición de residente en España, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, y en su normativa de desarrollo.
- b) Haber nacido en la Ciudad Autónoma de Ceuta u ostentar la vecindad administrativa en Ceuta durante los últimos dos años inmediatamente anteriores a la presentación de la solicitud de reconocimiento de la condición de deportista de alto rendimiento de la Ciudad Autónoma de Ceuta.
- c) Cumplir la edad mínima de 13 años durante el año de solicitud del reconocimiento.
- d) Estar en posesión de una licencia deportiva vigente expedida por la federación deportiva ceutí del deporte correspondiente u homologado por la federación deportiva española correspondiente.
- e) No estar cumpliendo sanción firme, de carácter grave o muy grave, en materia deportiva, impuesta únicamente por una federación deportiva o por la Administración.
- f) Acreditar alguna de las circunstancias siguientes:
 - 1ª.- Pertenecer a un programa de tecnificación deportiva desarrollado en un centro de tecnificación clasificado por el Consejo Superior de Deportes.
 - 2ª.- El nivel deportivo exigido en la modalidad deportiva correspondiente, conforme a lo dispuesto en el artículo 3, en el plazo de los dos años inmediatamente anteriores a la presentación de la solicitud de reconocimiento de la condición de deportista de rendimiento de la Ciudad Autónoma de Ceuta, debiendo haberse obtenido los resultados deportivos por los que se solicita el reconocimiento de deportista de rendimiento de la Ciudad Autónoma de Ceuta en representación de la Ciudad Autónoma de Ceuta y, en el caso de haber participado en competiciones de ámbito internacional, en representación de España.



Nº Expediente:

Nº Expd. Actas: 2025/44993

Nº Ref.: FMD

- g) **No estar disfrutando de un reconocimiento equivalente por otra comunidad autónoma, o país, en el momento de la solicitud.**

En los supuestos en los que se excepcionan los requisitos de participación en competiciones, podrá concederse la condición de deportista de rendimiento por resolución motivada de la Consejería competente en materia de Deporte, siempre que se cumplan las condiciones establecidas para ello.

Artículo 3. Niveles del Deporte de Rendimiento de Ceuta.

El Deporte de Rendimiento de Ceuta está integrado por dos niveles:

- a) **Alto nivel: constituye la máxima expresión del deporte de rendimiento de España.**
- b) **Alto rendimiento de Ceuta: constituye el nivel inmediatamente inferior al deporte de alto nivel de Ceuta.**

Artículo 4. Estamentos del Deporte de Rendimiento de Ceuta.

- 1. **Las personas que integran el Deporte de Rendimiento de Ceuta se clasifican en tres estamentos: deportistas, entrenadores o técnicos y jueces o árbitros.**
- 2. **Se consideran deportistas de rendimiento de Ceuta quienes dedican su actividad a la práctica deportiva estando incluidos en alguno de los niveles contemplados en el artículo 3.**
- 3. **Se consideran entrenadores o técnicos de Deporte de Rendimiento de Ceuta quienes ejercen las funciones de dirección técnica permanente sobre deportistas de alto nivel de Ceuta y de alto rendimiento de Ceuta.**
- 4. **Se consideran jueces o árbitros de Deporte de Rendimiento de Ceuta, aquellas personas que estén habilitadas y ejerzan las funciones principales de aplicación de las reglas técnicas durante el desarrollo de competiciones deportivas oficiales de ámbito nacional.**

Artículo 5. Estamentos del alto nivel de Ceuta.

- 1. **El alto nivel de Ceuta está integrado por los estamentos de deportistas, de técnicos o entrenadores y de jueces o árbitros.**
- 2. **Se consideran deportistas de alto nivel de Ceuta aquellos que cumplan las siguientes condiciones:**
 - a) **Cumplir los criterios técnico-deportivos y condiciones establecidas en el presente Reglamento y en sus normas de desarrollo, y ser incluidos en las resoluciones adoptadas al efecto por la Consejería competente en materia de Deporte.**



Nº Expediente:

Nº Expd. Actas: 2025/44993

Nº Ref.: FMD

- b) Cumplir la acreditación de la condición, que se expedirá certificado por el Consejo Superior de Deportes o Secretaría General para el Deporte, según corresponda, previa solicitud de la persona interesada.
3. Se consideran técnicos o entrenadores de nivel rendimiento de Ceuta aquellos que cumpliendo lo dispuesto en el artículo 4.3 ejerzan funciones de dirección técnica sobre deportistas de alto nivel, con la titulación necesaria y reconocida por la federación pertinente, y sean incluidos en las resoluciones adoptadas al efecto por la Consejería competente en materia de Deporte.
4. Se consideran jueces o árbitros de alto nivel de Ceuta quienes estén habilitados y ejerzan las funciones principales de aplicación de las reglas técnicas durante el desarrollo de competiciones deportivas oficiales de ámbito internacional y sean incluidos en las resoluciones adoptadas al efecto por la consejería de Deporte.

Artículo 6. Estamentos del alto rendimiento de Ceuta.

1. El alto rendimiento de Ceuta está integrado por los estamentos de deportistas y de técnicos o entrenadores.
2. Se consideran deportistas de alto rendimiento de Ceuta aquellos que sean incluidos en las resoluciones adoptadas al efecto por la consejería de deporte, por cumplir las condiciones establecidas en el presente Reglamento y en sus normas de desarrollo.
3. Se consideran técnicos o entrenadores de alto rendimiento de Ceuta aquellos que cumpliendo lo dispuesto en el artículo 4.3 ejerzan funciones de dirección técnica sobre deportistas de alto rendimiento de Ceuta y sean incluidos en las resoluciones adoptadas al efecto por la consejería competente en materia de Deporte.
4. Se consideran jueces o árbitros de alto rendimiento de Ceuta quienes estén habilitados y ejerzan las funciones principales de aplicación de las reglas técnicas durante el desarrollo de competiciones deportivas oficiales de ámbito nacional y sean incluidos en las resoluciones adoptadas al efecto por la Consejería competente en materia de Deporte.

Artículo 7. Denominación de los estamentos y niveles que integran el Deporte de Rendimiento de Ceuta.

Quienes cumplan lo dispuesto en el presente decreto y sus normas de desarrollo ostentarán la condición de Deporte de Rendimiento de Ceuta, en su correspondiente nivel y estamento, conforme a las siguientes denominaciones:

1. Deportistas de alto nivel de Ceuta.
2. Entrenadores o técnicos de alto nivel de Ceuta.
3. Jueces o árbitros de alto nivel de Ceuta.
4. Deportistas de alto rendimiento de Ceuta.
5. Entrenadores o técnicos de alto rendimiento de Ceuta.
6. Jueces o árbitros de alto rendimiento de Ceuta.



Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2025/44993
Nº Ref.: FMD

Artículo 8. Requisitos específicos para el acceso a la condición de Deporte de Rendimiento de Ceuta.

Para acceder a la condición de Deporte de Rendimiento de Ceuta será necesario cumplir con los siguientes requisitos específicos:

- 1. Deportistas de Alto Nivel de Ceuta:** Los deportistas de alto nivel de Ceuta únicamente podrán acceder a dicha condición mediante el cumplimiento de estar incluido como deportista de alto nivel estatal en las resoluciones previstas en el artículo 3 del Real Decreto 971/2007, de 13 de julio.
- 2. Entrenadores o técnicos de Alto Nivel de Ceuta.** Los Entrenadores o técnicos de alto nivel de Ceuta, podrán acceder a dicha condición por la vía ordinaria, mediante el cumplimiento de los siguientes requisitos:
Ser mayor de edad y desempeñar o haber desempeñado, en los términos del artículo 4.3, la función de dirección técnica sobre deportistas ceutíes de alto nivel, expedido por la federación competente.
- 3. Deportistas de Alto Rendimiento de Ceuta:** Los deportistas de alto rendimiento podrán acceder a dicha condición por la vía ordinaria alcanzando los méritos deportivos participando en competiciones deportivas oficiales organizadas por las federaciones deportivas internacionales, europeas o españolas, u otras competiciones que por su especial repercusión aparezcan incluidas en el artículo 27 del presente Reglamento.
- 4. Los entrenadores o técnicos de alto rendimiento de Ceuta** podrán acceder a dicha condición por la vía ordinaria: Ser mayor de edad y haber desempeñado, conforme a lo previsto en el artículo 4.3, la función de dirección técnica sobre deportistas de alto rendimiento de Ceuta
- 5. Jueces o árbitros de Alto Rendimiento de Ceuta:** Los jueces o árbitros de alto rendimiento de Ceuta podrán acceder a dicha condición por la vía ordinaria, mediante el cumplimiento de los siguientes requisitos: Estar habilitados y ejercer, en los términos del artículo 4.4, las funciones de aplicación de las reglas técnicas durante el desarrollo de competiciones deportivas oficiales de ámbito nacional.
- 6. Para el estamento de entrenadores o técnicos de deporte de rendimiento de Ceuta,** será necesario en todo caso, que acrediten la máxima titulación federativa expedida por la federación nacional o, en su caso, las competencias necesarias para ejercer la profesión con garantías de protección de la salud del deportista, a través de alguna de las siguientes titulaciones:
 - a) La licenciatura en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte o el correspondiente título de grado.**
 - b) El título de Técnico Deportivo Superior de la modalidad o, en su caso, la especialidad deportiva de que se trate.**

Artículo 9. Relación de Deporte de Rendimiento de Ceuta.



Nº Expediente:

Nº Expd. Actas: 2025/44993

Nº Ref.: FMD

1. La Consejería competente en materia de Deporte dictará, con una periodicidad mínima anual, resolución por la que se aprobará la Relación de Deporte de Rendimiento de Ceuta, en la que, a propuesta de la Comisión de Valoración del Deporte de Rendimiento de Ceuta, se incluirán los deportistas, entrenadores o técnicos, y jueces o árbitros cuyos méritos les permitan cumplir los criterios selectivos para ostentar la condición de alto nivel o de alto rendimiento de Ceuta, de acuerdo con lo dispuesto en el presente Reglamento.
2. La relación de Deporte de Rendimiento de Ceuta incluirá los siguientes niveles y estamentos:
 1. Alto nivel de Ceuta:
 - a) Deportistas de alto nivel de Ceuta.
 - b) Entrenadores o técnicos de alto nivel de Ceuta.
 - c) Jueces o árbitros de alto nivel de Ceuta.
 2. Alto rendimiento de Ceuta:
 - a) Deportistas de alto rendimiento de Ceuta.
 - b) Entrenadores o técnicos de alto rendimiento de Ceuta.
 - c) Jueces o árbitros de alto rendimiento de Ceuta.
3. La inclusión en la Relación de Deporte de Rendimiento de Ceuta, conlleva y acredita la adquisición de la condición de deportista, entrenador o técnico, de alto nivel o de alto rendimiento de Ceuta y de juez o árbitro de alto rendimiento de Ceuta.
4. Las resoluciones de la persona titular de la consejería de deporte por la que se aprueban las relaciones de deporte de rendimiento de Ceuta se publicarán en el BOCCE.

Artículo 10. Propuestas de inclusión por la vía ordinaria.

1. Las federaciones deportivas ceutíes, previa aceptación de las personas interesadas, presentarán a la Consejería competente en materia de Deporte, la solicitud de inclusión en la relación de deporte de rendimiento de Ceuta, de sus federados que resulten personas candidatas para ser considerados como deportistas, entrenadores o técnicos, jueces o árbitros, de alto nivel o de alto rendimiento de Ceuta, por haber logrado los méritos deportivos para ello contemplados en el Anexo II del presente Reglamento. En la solicitud de inclusión se expresarán los méritos deportivos de las personas propuestas, así como aquellos otros extremos que, en su caso, determine la Comisión de Valoración del Deporte de Rendimiento de Ceuta.
2. La solicitud de inclusión deberá presentarse en el plazo de tres meses desde el día siguiente al de la obtención del mérito.
3. Con carácter excepcional, las federaciones deportivas ceutíes podrán proponer a la Consejería competente en materia de Deporte, mediante informe razonado, que sean incluidas en la relación de deporte de rendimiento de Ceuta:



Nº Expediente:

Nº Expd. Actas: 2025/44993

Nº Ref.: FMD

- a) Aquellas personas federadas que hayan obtenido un mérito de relevancia internacional participando en modalidades, especialidades, pruebas, o en competiciones no contempladas en el artículo 27 del presente Reglamento.
 - b) Aquellos deportistas, entrenadores o técnicos o jueces o árbitros en quienes concurren circunstancias objetivas relacionadas con el estado de salud, que impidan participar en las competiciones contempladas como requisitos específicos para cada estamento y nivel del Deporte de Rendimiento, y, en su caso, en los grados de exigencia descritos en el presente Reglamento.
4. Excepcionalmente, y por causas debidamente justificadas que serán valoradas por la Comisión de Valoración del Deporte de Rendimiento de Ceuta, podrá presentarse dicha solicitud ante la consejería competente en materia de deporte por la propia persona interesada, cuando habiéndose obtenido los méritos deportivos correspondientes, no hubiera sido solicitada su inclusión por la Federación correspondiente. El plazo para la presentación de esta solicitud excepcional y de las certificaciones de méritos deportivos alegados será de dos meses desde el día siguiente al de la finalización del plazo establecido para que la federación deportiva ceutí correspondiente realizara la propuesta.
5. Si la modalidad o especialidad deportiva o prueba no se practica en Ceuta, o no está reconocida por la Administración deportiva de Ceuta o no exista federación deportiva ceutí correspondiente a dicha modalidad, especialidad o prueba, la solicitud de inclusión deberá presentarse por la persona interesada a la consejería de deporte en el plazo de tres meses desde el día siguiente al de la obtención del mérito, con mayor documentación posible para su valoración.

Artículo 11. Compatibilidad.

1. Será compatible ostentar la condición de Deporte de Rendimiento de Ceuta con el reconocimiento como deportista de alto nivel otorgado por el Consejo Superior de Deportes, así como con la condición de deportista de alto rendimiento estatal obtenido por virtud del artículo 2.3 del Real Decreto 971/2007, de 13 de julio, sobre deportistas de alto nivel y alto rendimiento.
2. Será compatible ostentar la condición de Deporte de Rendimiento de Ceuta en los diferentes estamentos, niveles y vías de acceso, y en diferentes modalidades o especialidades deportivas reconocidas por la administración deportiva de la Ciudad Autónoma de Ceuta.
3. Será incompatible ostentar la condición de Deporte de Rendimiento de Ceuta y cualquier condición de rendimiento en un país extranjero, o en otra Comunidad o Ciudad Autónoma.

Artículo 12. Obligaciones.

Los deportistas, entrenadores o técnicos y jueces o árbitros que obtengan la condición de Deporte de Rendimiento de Ceuta, tendrán las siguientes obligaciones:



Nº Expediente:

Nº Expd. Actas: 2025/44993

Nº Ref.: FMD

- a) **Observar un comportamiento ético y deportivo acorde a la función representativa de la Ciudad Autónoma de Ceuta, derivada de su condición de Deporte de Rendimiento de Ceuta.**
- b) **Asistir a las convocatorias, entrenamientos, concentraciones y competiciones de la selección autonómica, y en su caso, en las actividades que considerándose por la Consejería competente en materia de Deporte de especial interés para la Ciudad Autónoma de Ceuta, se organicen con dicho objetivo.**
- c) **Portar, cuando sea requerido para ello por la Consejería competente en materia de Deporte de Ceuta, o de la federación pertinente, los símbolos y anagramas representativos propios de la Ciudad Autónoma que identifican sus señas de identidad, así como en aquellas campañas de difusión que por su importancia sean de interés. Los símbolos y anagramas anteriormente citados deberán ocupar un lugar preferente cuando sean exhibidos, sin perjuicio de su compatibilidad o coexistencia con otras fórmulas de patrocinio.**
- d) **Colaborar en proyectos y campañas de difusión del deporte en Ceuta.**
- e) **Colaborar en programas establecidos por la Consejería competente en materia de Deporte y participar en su difusión.**
- f) **Participar cuando sean convocados o convocadas a los programas y Centros Deportivos de Ceuta.**
- g) **Comunicar a la Consejería competente en materia de Deporte, las sanciones definitivas y firmes en vía federativa o administrativa que les hayan sido impuestas por infracciones disciplinarias muy graves o graves, en el plazo máximo de un mes desde que adquirieron firmeza.**
- h) **Someterse a los controles de dopaje, dentro y fuera de la competición, cuando así se establezca por los órganos o entidades competentes en la materia.**

Artículo 13. Pérdida de la condición de deportista de alto rendimiento.

1. **La condición de deportista de alto rendimiento y sus beneficios se pierden por cualquiera de las siguientes causas:**
 - a) **La desaparición sobrevenida de cualquiera de los requisitos establecidos.**
 - b) **La obtención de un reconocimiento equivalente por parte de otra comunidad autónoma o país.**
 - c) **El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones descritas.**
 - d) **La condena, mediante sentencia judicial firme, por la comisión de un delito.**
 - e) **La sanción administrativa o condena penal, con carácter definitivo, en materia de dopaje.**
 - f) **El transcurso del plazo de dos años contados a partir de la obtención del resultado deportivo que hizo al deportista merecedor de tal condición.**
2. **La pérdida de la condición de deportista de alto rendimiento por cualquiera de las causas previstas en el apartado anterior requerirá la incoación de procedimiento**



Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2025/44993
Nº Ref.: FMD

administrativo con audiencia al interesado y la adopción de resolución motivada consejería de deporte, excepto en el supuesto de la causa prevista en la letra f), en cuyo caso, la pérdida de la condición de deportista de alto rendimiento será automática, conllevando la pérdida de los derechos, beneficios y medidas inherentes a tal condición.

En los supuestos previstos en la letra f), si durante ese periodo de dos años el deportista obtiene un resultado deportivo que le haga merecer de nuevo el otorgamiento de la condición de deportista de alto rendimiento, puede solicitar su reconocimiento. En este supuesto, el plazo de dos años se contará desde la obtención del resultado, pudiendo coincidir con el periodo que ya estuviera disfrutando por un reconocimiento previo, que en ningún caso supondrá que se sumen ambos periodos.

Artículo 14. Instrucción y resolución.

- 1. La Consejería competente en materia de Deporte es el órgano de ordenación e instrucción del procedimiento.**
- 2. Las solicitudes deberán ir acompañadas de la siguiente documentación:**
 - a) Copia del documento oficial de identidad, que, en el caso de españoles, será el documento nacional de identidad (DNI) y, en el caso de extranjeros, será bien el número de identificación de extranjero (NIE) o bien el documento nacional de identidad del país de origen junto con el Certificado de Registro de Ciudadano de la Unión Europea. En el caso de los menores de edad, además de la copia de su documento acreditativo de identidad, se adjuntará la copia del documento acreditativo de identidad de la persona que ejerza la patria potestad o representación legal.**
 - b) Justificante de empadronamiento en la Ciudad Autónoma de Ceuta, que acredita la vecindad administrativa del solicitante durante los dos años inmediatamente anteriores a la presentación de la solicitud de reconocimiento de la condición de deportista de rendimiento de la Ciudad Autónoma de Ceuta, en el caso de solicitantes no nacidos en la Ciudad Autónoma de Ceuta.**
 - c) Copia de la licencia deportiva en vigor expedida por la federación deportiva ceutí del deporte correspondiente u homologado por la federación deportiva española correspondiente.**
 - d) Certificado de la federación autonómica, nacional o internacional correspondiente, en el que se indique la relación de las competiciones oficiales en las que se ha participado y los resultados obtenidos. Solo se indicarán los resultados correspondientes a competiciones de carácter oficial, de conformidad con lo establecido en el artículo 27.**

En el caso de pertenecer a un programa de tecnificación deportiva desarrollado en un centro de tecnificación clasificado por el Consejo Superior de Deportes, el certificado correspondiente deberá acreditar tal condición.



Nº Expediente:

Nº Expd. Actas: 2025/44993

Nº Ref.: FMD

- e) **Certificado de la federación en el que se acredite que el solicitante no está cumpliendo sanción firme por infracción disciplinaria o administrativa en materia deportiva, calificada como grave o muy grave.**
- f) **Declaración responsable del solicitante en la que se manifieste que no está disfrutando de un reconocimiento equivalente por otra comunidad autónoma o país, en el momento de la solicitud.**

La documentación requerida en el procedimiento tiene que anexarse a la solicitud.

La Consejería competente en materia de Deporte podrá consultar o recabar dichos documentos salvo que el interesado se opusiera a ello, en cuyo caso el interesado estará obligado a comunicar dicho acto.

- 3. **Una vez presentada la solicitud de reconocimiento de la condición de deportista de rendimiento de la Ciudad Autónoma de Ceuta, se examinará a los efectos de comprobar que se ha presentado la documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos.**
- 4. **La solicitud de reconocimiento de la condición de deportista de rendimiento de la Ciudad Autónoma de Ceuta deberá resolverse y ser notificada al interesado en el plazo máximo de tres meses.**
Transcurridos tres meses desde la presentación de la solicitud sin haberse notificado resolución expresa, se entenderá estimada por silencio administrativo.
- 5. **La resolución de la solicitud de reconocimiento de la condición de deportista de rendimiento de la Ciudad autónoma de Ceuta, que pone fin a la vía administrativa, establecerá el plazo de duración de la condición de deportista de rendimiento, que será de dos años contados a partir de la obtención del resultado deportivo que hizo al deportista merecedor de tal condición, o de la presentación de la solicitud, en el caso de pertenecer a un programa de tecnificación deportiva desarrollado en un centro de tecnificación clasificado por el Consejo Superior de Deportes, y este fuera el motivo del reconocimiento de tal condición.**
- 6. **Durante los tres primeros meses de cada año se publicará en el «Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta» un listado en el que se relacionen todos los deportistas de alto rendimiento que hayan obtenido su calificación durante el año anterior.**

Artículo 15. Registro del Deporte de Rendimiento de Ceuta.

- 1. **Se crea el Registro del Deporte de Rendimiento de Ceuta, que tiene por objeto el control y adecuado seguimiento de los efectos y beneficios derivados de la obtención de la condición de Deporte de Rendimiento de Ceuta.**
- 2. **En dicho Registro se inscribirán las personas que, mediante la correspondiente resolución o certificación, obtengan o acrediten la condición de Deporte de Rendimiento de Ceuta.**
- 3. **El Registro del Deporte de Rendimiento de Ceuta dependerá de la Consejería competente en materia de Deporte.**



Nº Expediente:

Nº Expd. Actas: 2025/44993

Nº Ref.: FMD

4. **La regulación del Registro del Deporte de Rendimiento de Ceuta, se llevará a cabo mediante Decreto de la persona titular de la Consejería competente en materia de Deporte.**

Artículo 16. Creación y régimen de funcionamiento.

1. **Se crea, adscrita a la consejería de deporte, la Comisión de Valoración del Deporte de Rendimiento de Ceuta, en lo sucesivo Comisión de Valoración, que se reunirá, con una periodicidad mínima anual, y tendrá las funciones y composición establecidas en los artículos siguientes.**
2. **La Comisión de Valoración se reunirá cuando así lo acuerde la persona que ostente su Presidencia.**
3. **La Comisión de Valoración podrá aprobar sus propias normas de funcionamiento y, en lo no previsto en las mismas y en este Reglamento.**

Artículo 17. Composición, duración del mandato y causas de baja o cese.

1. **La Comisión de Valoración estará integrada previo nombramiento, mediante Decreto, de la persona titular de la Consejería competente en materia de Deporte, de los miembros que a continuación se determinan:**
 - a) **La persona titular de la Dirección General de Deporte, que ostentará la presidencia.**
Actuarán como Vocales, con voz y voto, las personas que a continuación se exponen:
 - b) **La persona titular de la gerencia del Instituto Ceutí de Deportes, en adelante ICD.**
 - c) **La persona titular de la Presidencia de la Confederación de Federaciones Deportivas de Ceuta.**
 - d) **Tres representantes de las federaciones deportivas de Ceuta, a propuesta de la Confederación de Federaciones Deportivas de Ceuta.**
 - e) **Un técnico deportivo perteneciente al ICD.**
 - f) **Ejercerá la Secretaría una persona funcionaria del grupo A1, con voz y sin derecho a voto, nombrada por la persona titular de la Consejería competente en materia de deporte, a propuesta de la persona titular de la Dirección General de Deporte. Los miembros de la Comisión de Valoración podrán designar suplentes que les sustituyan en los casos de ausencia, enfermedad u otras causas debidamente justificadas.**
2. **Los miembros desempeñarán su mandato por un período de cuatro años, que únicamente podrá ser renovado por otro período de igual duración.**
3. **Los miembros a los que hace referencia el apartado anterior cesarán o causarán baja en los siguientes supuestos:**
 - a) **Cesarán, en todo caso, por la finalización del plazo o expiración del período ordinario o renovado para el que fueron elegidos.**



Nº Expediente:

Nº Expd. Actas: 2025/44993

Nº Ref.: FMD

- b) Podrán causar baja en los siguientes supuestos:**
- 1º) A petición propia.**
 - 2º) A propuesta del colectivo u órgano que los propuso.**
 - 3º) Por revocación decidida por la persona titular del mismo órgano que la designó**
 - 4º) Por dejar de ostentar la condición por la que fueron propuestos.**
 - 5º) Por incompatibilidad manifiesta con las funciones que pudiera desempeñar en órgano administrativo o federativo.**

Artículo 18. Funciones de la Comisión de Valoración.

Las funciones de la Comisión de Valoración serán las siguientes:

- a) Configurar la propuesta definitiva de las relaciones de Deporte de Rendimiento de Ceuta previa comprobación de los requisitos de las personas candidatas.**
- b) Elevar la propuesta definitiva de inclusión de las relaciones de Deporte de Rendimiento de Ceuta a la persona titular de la Consejería competente en materia de Deporte.**
- c) Establecer y modificar, cuando así lo requieran las circunstancias, el formulario en el que se tienen que presentar las solicitudes de inclusión de las personas candidatas.**
- d) Proponer a la consejería de deporte, las modificaciones de los criterios de integración establecidos en el presente Decreto para adecuarlos a la realidad técnico-deportiva.**
- e) Dirimir las cuestiones planteadas por la Comisión Técnica del Deporte de Rendimiento de Ceuta en relación a los criterios tenidos en cuenta o requisitos valorados.**
- f) Valorar las solicitudes de deportistas para acceder a la condición de Deporte de Rendimiento de Ceuta.**
- g) Decidir las competiciones oficiales cuyos resultados sean representativos del nivel correspondiente al Deporte de Rendimiento de Ceuta que se solicita.**
- h) Proponer a la consejería de deporte medidas y beneficios para la calificación de deporte de rendimiento de Ceuta.**
- i) Proponer la pérdida o suspensión de la condición de Deporte de Rendimiento de Ceuta.**
- j) Proponer a la consejería de deporte las prórrogas de la duración de la condición de Deporte de Rendimiento de Ceuta.**
- k) Proponer a la Consejería competente en materia de Deporte, la inclusión en la relación de deporte de rendimiento de Ceuta de las personas deportistas que hayan realizado actuaciones deportivas que constituyeran auténticas proezas, hitos, gestas o hazañas, que por su singularidad y relevancia deportiva y social deban ser tenidas en cuenta para el fomento del deporte.**
- l) Proponer a la Consejería competente en materia de Deporte la inclusión en la relación de Deporte de Rendimiento de Ceuta de aquellos deportistas,**



Nº Expediente:

Nº Expd. Actas: 2025/44993

Nº Ref.: FMD

entrenadores o técnicos, jueces o árbitros que participen en modalidades o especialidades no acogidas por ninguna federación contempladas en la disposición adicional segunda.

- m) Cualesquiera otras que se estimen adecuadas a las exigencias de la continuidad de la práctica deportiva de deporte de rendimiento de Ceuta.

Artículo 19. Prevalencia entre las medidas y beneficios.

La prioridad en el disfrute de las medidas y beneficios que regula el presente Reglamento se aplicará teniendo en cuenta el siguiente orden:

- 1º) El alto nivel prevalecerá sobre el alto rendimiento.
- 2º) El estamento de deportistas prevalece sobre el de técnicos o entrenadores y éste sobre el de jueces o árbitros.
- 3º) Dentro del mismo nivel, será compatible el disfrute de las medidas y beneficios establecidos en el presente Reglamento y sus normas de desarrollo y en el ordenamiento estatal, cuando lo permitan las correspondientes normas reguladoras.

Artículo 20. Medidas de fomento en el sistema educativo para los deportistas de Deporte de Rendimiento de Ceuta.

1. A tal fin, la Ciudad Autónoma de Ceuta establecerá los cauces adecuados para procurar la consecución de los objetivos establecidos en el presente artículo, utilizando como instrumentos los convenios y acuerdos que sean precisos para facilitar, en función de los medios disponibles, el desarrollo de las medidas propuestas con el objetivo de dar validación de este reconocimiento en otras comunidades autónomas, para fomentar la competitividad educo-deportiva.
2. Asimismo, se podrán suscribir convenios con las Universidades privadas que contengan medidas para lograr la equiparación con las públicas, en lo relativo a la reserva de plazas y exención de realización de pruebas físicas de ingreso para los deportistas, conforme las previsiones del Real Decreto 971/2007, de 13 de julio. Además, podrán establecerse, mediante los instrumentos idóneos para ello, medidas de apoyo durante el desarrollo de los estudios, relativas a la adaptación de los horarios, de calendarios de exámenes y programas de tutorías, y aquellas otras que sirvan de complemento a las anteriores.

Artículo 21. Medidas de formación de los deportistas, entrenadores o técnicos y jueces o árbitros de Deporte de Rendimiento de Ceuta.

1. Los deportistas, entrenadores o técnicos y jueces o árbitros de deporte de rendimiento de Ceuta, tendrán preferencia para la inclusión y participación en las actividades formativas organizadas por la Consejería competente en materia de Deporte.



Nº Expediente:

Nº Expd. Actas: 2025/44993

Nº Ref.: FMD

2. En lo que respecta a la formación continua, los deportistas, entrenadores o técnicos y jueces o árbitros de Rendimiento de Ceuta, tendrán preferencia para la selección y realización de actividades formativas que se organicen por la Consejería competente en materia de deporte, en aquellas actividades formativas que les posibiliten una mejora en el desarrollo de sus funciones técnico-deportivas.

Artículo 22. Inserción en el empleo público y en el mundo laboral.

1. En el ámbito de la Administración de la ciudad autónoma de Ceuta y sus entidades instrumentales, los deportistas, entrenadores o técnicos y jueces o árbitros de deporte de rendimiento de Ceuta, tendrán derecho a la consideración de la condición adquirida como mérito evaluable para el acceso a la convocatoria de plazas por concurso o por concurso oposición a los cuerpos o escalas de funcionarios públicos y en las categorías profesionales de personal laboral, cuando dichas plazas estén relacionadas con la actividad deportiva, en los términos que prevea la correspondiente convocatoria.
2. En cuanto a la promoción interna del personal funcionario o personal laboral, dicha condición adquirida se considera mérito evaluable para la provisión de puestos de trabajo en el caso de optar a plazas que tengan en las Relaciones de Puestos de Trabajo como área funcional o relacional el deporte, siempre que así venga previsto en las bases de la convocatoria.
3. La Ciudad Autónoma de Ceuta podrá suscribir convenios de colaboración con las entidades instrumentales de la administración pública para que se considere mérito evaluable la condición de Deporte de Rendimiento de Ceuta en el acceso a plazas que exijan en su proceso selectivo pruebas de aptitud física, en los términos que prevean las correspondientes convocatorias, así como para lograr la compatibilidad de las funciones laborales propias del puesto de trabajo con la preparación y participación deportiva de los deportistas, técnicos o entrenadores y jueces o árbitros de deporte de rendimiento de Ceuta.
4. En los casos de asistencia a competiciones oficiales, en horario de trabajo de los deportistas, entrenadores o técnicos y jueces o árbitros, de Deporte de rendimiento de Ceuta, tendrán la consideración de permiso retribuido en el ámbito de la Administración de la Ciudad Autónoma de Ceuta.
5. Se promoverán medidas que favorezcan la estabilidad laboral de los deportistas, entrenadores o técnicos y jueces o árbitros, con el objeto de compatibilizar su preparación técnico-deportiva con el disfrute de un puesto de trabajo. A tal efecto, la Ciudad Autónoma de Ceuta podrá solicitar que dicho reconocimiento esté incluido en futuros convenios laborales para lograr la compatibilidad del desempeño de las funciones laborales propias del puesto de trabajo y la actividad deportiva, con medidas que permitan la preparación y participación deportiva.

Artículo 23. Medidas económicas y de patrocinio.



Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2025/44993
Nº Ref.: FMD

1. Se podrán beneficiar de becas y ayudas económicas que a tal efecto sean convocadas por la Consejería competente en materia de Deporte y por otros órganos o entidades de la Administración de la Ciudad Autónoma de Ceuta. Así mismo, se promocionará el patrocinio deportivo como fórmula de colaboración con el sector privado.

Artículo 24. Actuaciones de protección de la salud.

1. Las personas que ostenten la condición de Deporte de Rendimiento de Ceuta tendrán acceso preferente a los servicios prestados y diferentes actuaciones y campañas dirigidas a la prevención de riesgos y a la protección de la salud que se realicen a través de la ciudad autónoma de Ceuta.

Artículo 25. Otras medidas de apoyo y beneficios.

1. La Consejería competente en materia de Deporte impulsará y facilitará aquellas medidas que resulten necesarias para la incorporación y participación de los deportistas, entrenadores o técnicos y jueces o árbitros de Deporte de Rendimiento de Ceuta en programas, reconocidos por la Consejería competente en materia de deporte.
2. Así mismo impulsará cualesquiera otras medidas que puedan resultar aconsejables para la práctica deportiva y así se determinen de forma reglamentaria.

Artículo 26. Vigencia y alcance de los beneficios y medidas.

1. Los beneficios y medidas contempladas en este Reglamento tendrán vigencia exclusivamente durante el tiempo que se ostente la condición de deportista, técnico o entrenador y juez o árbitro de deporte de rendimiento de Ceuta.

Artículo 27. Criterios para la declaración de deportistas de rendimiento de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

1. Los criterios para la declaración de deportistas de rendimiento de la Ciudad Autónoma de Ceuta son los siguientes:

		Modalidades, Especialidades y Pruebas Olímpicas			Modalidades, Especialidades y Pruebas No Olímpicas		
Categoría	Campeonato	Deporte Individual	Deporte Colectivo	Deporte Equipo	Deporte Individual	Deporte Colectivo	Deporte Equipo
	Cto. España	1º - 12º	1º - 9º	1º - 8º	1º - 9º	1º - 8º	1º 8º
	Ranking nacional	1º - 9º	1º - 8º	1º - 8º	1º - 8º	1º - 7º	1º 7º
	Cto. Europa	Participar	Participar	Participar	Mejor o igual al intermedio	Mejor o igual al intermedio	Mejor o igual al intermedio



Nº Expediente:

Nº Expd. Actas: 2025/44993

Nº Ref.: FMD

Absoluta	JJO o Cto. Mundo	Participar	Participar	Participar	Mejor o igual al intermedio	Mejor o igual al intermedio	Mejor o igual al intermedio
	Ranking mundial	1º - 100º	1º - 80º	1º - 40º	1º - 60º	1º - 40º	1º - 30º
	Cto. España	1º - 5º	1º - 4º	1º - 4º	1º - 3º	1º - 3º	1º - 3º

2ª máxima categoría	Ranking nacional	1º - 4º	1º - 3º	1º - 3º	1º - 3º	1º - 2º	1º - 2º
	Cto. Europa	Participar	Participar	Participar	Mejor o igual al intermedio	Mejor o igual al intermedio	Mejor o igual al intermedio
	JJO o Cto. Mundo	Participar	Participar	Participar	Mejor o igual al intermedio	Mejor o igual al intermedio	Mejor o igual al intermedio
	Ranking mundial	1º - 40º	1º - 30º	1º - 20º	1º - 20º	1º - 15º	1º - 10º
Resto de categorías	Cto. España	Mejor o igual al tercio	Mejor o igual al tercio	1º-8º	Mejor o igual al tercio	Mejor o igual al tercio	1º8º
	Ranking nacional	1º-8º	1º-8º	1º-8º	1º-7º	1º-7º	1º-7º
	Cto. Europa	Participar	Participar	Participar	Mejor o igual al intermedio	Mejor o igual al intermedio	Mejor o igual al intermedio
	Cto. Mundo	Participar	Participar	Participar	Mejor o igual al intermedio	Mejor o igual al intermedio	Mejor o igual al intermedio
	Ranking mundial	1º - 50º	1º - 40º	1º - 30º	1º - 15º	1º - 10º	1º - 8º
Otras competiciones internacionales		La consejería de deporte valorará la competición y el resultado acreditado.					

Deportes para personas con discapacidad							
Categoría	Competición	Modalidades, Especialidades y Pruebas Paralímpicas			Modalidades, Especialidades y Pruebas No Paralímpicas		
		Deporte Individual	Deporte Colectivo	Deporte Equipo	Deporte Individual	Deporte Colectivo	Deporte Equipo
Absoluta	Cto. España	1º - 2º	1º-2º	1º-2º	1º	1º	1º
	Cto. Europa	1º - 20º	1º - 16º	1º - 16º	1º - 6º	1º-2º	1º-2º
	JJ. Paralímpicos Cto. Mundo	Participar	Participar	Participar	1º-10º	1º - 6º	1º - 6º
Otras competiciones internacionales		La consejería de deporte valorará la competición y el resultado acreditado.					

2. A los efectos de interpretación de lo previsto en el apartado anterior, en lo que respecta a la participación en una competición, se aplicarán los siguientes criterios técnico-deportivos:

- a) Para que el resultado en un campeonato de España o en un «ranking» nacional pueda ser valorado, será necesario que en deportes individuales y colectivos haya un mínimo de veinte participantes en el cómputo global de la competición, sumando, si las hubiese, las fases locales, autonómicas o



Nº Expediente:

Nº Expd. Actas: 2025/44993

Nº Ref.: FMD

nacionales. En deportes de equipo, será necesario que haya un mínimo de diez participantes en el cómputo global de la competición.

En los campeonatos de España de clubes solo se considerarán aquellos en los que la participación del club ceutí lo sea por méritos deportivos o por haber alcanzado el puesto de campeón en el campeonato autonómico de la Ciudad autónoma de Ceuta y, en consecuencia, participe en representación de la Ciudad autónoma de Ceuta.

En aquellos deportes en los que existan categorías en las que no se organicen campeonatos de España, sino copas de España, esta se equipará a Campeonato de España, a los efectos de los criterios contenidos en este artículo, solo si la participación deriva de los méritos deportivos obtenidos en competición oficial autonómica y su organización está prevista en la reglamentación federativa correspondiente.

- b) Para que el resultado en un campeonato de Europa o en un «ranking» Europeo pueda ser valorado, será necesario que haya sido organizado por la federación internacional competente y que en la prueba participen, al menos, diez deportistas de seis países distintos en deportes individuales, y, en el caso de deportes colectivos, seis países u ocho clubes de seis países distintos. Este criterio de participación no será tenido en consideración en el caso de competiciones para deportistas con discapacidad de disciplinas paralímpicas.
- c) Para que el resultado en un campeonato del mundo o en un «ranking» mundial pueda ser valorado, será necesario que haya sido organizado por la federación internacional competente y que en la prueba participen, al menos, quince deportistas de diez países distintos y de tres continentes en deportes individuales, y, en el caso de deportes colectivos, ocho países de tres continentes o diez clubes de tres continentes distintos. Este criterio de participación no será tenido en consideración en el caso de competiciones para deportistas con discapacidad de disciplinas paralímpicas.
- d) Se exceptúan de la aplicación de los criterios de participación establecidos en las letras anteriores, los siguientes supuestos:
 - 1º) Aquellos deportes en los que las características de la competición no permitan los mínimos de participación exigidos en los apartados anteriores.
 - 2º) Aquellos deportes en los que, para participar en la competición, se exija una marca mínima para acceder a ella.
- e) En los deportes de equipo en los que existan ligas de carácter profesional reconocidas por el Consejo Superior de Deportes, se considerarán, en todo caso, deportistas de rendimiento a todos aquellos deportistas que hayan participado en al menos un 30% de la competición con algún equipo en las citadas ligas de carácter profesional.

En los deportes de equipo en los que no existan ligas de carácter profesional reconocidas por el Consejo Superior de Deportes, se considerarán deportistas de



Nº Expediente:

Nº Expd. Actas: 2025/44993

Nº Ref.: FMD

rendimiento todos aquellos deportistas que integren las ligas de máxima categoría y hayan participado en al menos un 30% de la competición.

Se entenderán incluidas en el listado de deportes de equipo en los que no existen ligas de carácter profesional reconocidas por el Consejo Superior de Deportes, las nuevas modalidades deportivas que participen en ligas de máxima categoría a cuyos deportistas se les pueda considerar como deportistas de rendimiento, desde el momento de la inscripción de la federación deportiva correspondiente en el Registro de Entidades Deportivas de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Se considerarán ligas regulares de máximo nivel aquellas competiciones oficiales que no se realizan por concentración, sino en varias jornadas separadas en el tiempo, en las que se compita todos contra todos y en las que exista más de una competición con un sistema de ascenso y descenso entre ellas.

Artículo 28. Definiciones.

A los efectos del presente Reglamento, se considera Deporte de Rendimiento de Ceuta, la práctica deportiva dirigida a la consecución de los máximos resultados en las diferentes competiciones, que resulta de interés para la ciudad autónoma de Ceuta, tanto por su función representativa, como por servir de estímulo para la práctica deportiva.

La condición de Deporte de Rendimiento de Ceuta es la cualidad y calificación a la que acceden los deportistas, entrenadores o técnicos y jueces o árbitros, que cumplan las exigencias y requisitos establecidos en el presente Reglamento.

A los efectos de interpretación con criterios técnico-deportivos de lo previsto en el artículo anterior, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

- a) La categoría «absoluta» se corresponde con la categoría de mayor nivel deportivo de cada modalidad deportiva, siendo la primera máxima categoría.**
- b) La «segunda máxima categoría» se corresponde con la segunda categoría de mayor nivel deportivo de cada modalidad deportiva, que incluye, con carácter general, a deportistas cuyo tramo de edad está comprendido entre los dieciséis y veintidós años, en función de las distintas reglamentaciones federativas.**
- c) El resto de categorías incluye a todas las categorías inferiores a la segunda máxima categoría de mayor nivel deportivo de cada modalidad deportiva.**
- d) Se consideran modalidades, especialidades y pruebas olímpicas y paralímpicas aquellas que estén incluidas en el programa oficial de los Juegos Olímpicos y Paralímpicos de verano e invierno.**

Además, se consideran olímpicas las diferentes pruebas de categorías inferiores que no coincidan con pruebas olímpicas en distancia, tipo de embarcación, pesos u otras características, pero cuyo objeto sea la preparación de los deportistas de dichas categorías inferiores para que, en categoría absoluta, compitan en pruebas que estén incluidas en el programa olímpico.



Nº Expediente:

Nº Expd. Actas: 2025/44993

Nº Ref.: FMD

- e) Se consideran deportes individuales aquellos en los que el deportista realice una actividad en solitario para superar a un adversario, o alcanzar un objetivo medible por el tiempo, una distancia, una ejecución técnica, o la precisión y control de un gesto.
- f) Se consideran deportes colectivos aquellas modalidades, especialidades y pruebas en las que participen dos o más deportistas y en las que concurra alguna de las siguientes características:
 - 1º) Que la participación de los deportistas sea simultánea y realicen acciones motrices coordinadas en el espacio o en el tiempo, cíclicas o acíclicas.
 - 2º) Que la participación de los deportistas sea alterna.
 - 3º) Que las pruebas de resultado individual ya sean cíclicas o acíclicas, sumen para la clasificación final del equipo.
- g) Se consideran deportes de equipo aquellos en los que exista cooperación entre más de dos compañeros, produciéndose una participación simultánea y un enfrentamiento directo contra otro equipo, con el fin de alcanzar unos objetivos comunes.
- h) Se considera resultado o puesto clasificatorio «mejor o igual al intermedio» a aquel que esté integrado dentro de la mitad superior de la clasificación general de todos los participantes de la competición.
- i) Se considera resultado o puesto clasificatorio «mejor o igual al tercio» a aquel que esté integrado dentro del tercio superior de la clasificación general de todos los participantes de la competición.
- j) En el caso de los deportes colectivos y de equipo, se consideran miembros del equipo a todos los deportistas que hayan participado en las fases finales del campeonato de España oficial, ya sea participando con un club o con la selección de la Ciudad Autónoma de Ceuta.
- k) En el caso de los deportes colectivos y de equipo de modalidades, especialidades o pruebas olímpicas y paralímpicas, se consideran miembros del equipo a todos los deportistas que hayan participado o que aparezcan en el acta en alguna de las fases de los campeonatos oficiales de Europay del mundo.

Disposición adicional única. No incremento de gasto público.

La aprobación del presente Reglamento no supondrá un incremento en el presupuesto de gastos de la Ciudad de Ceuta.

Disposición final primera. Títulos competenciales.

La Ciudad de Ceuta posee título competencial suficiente para la aprobación de este Reglamento, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 148.1.19ª de la Constitución Española de 1978, el artículo 21.1.17ª del Estatuto de Autonomía de la Ciudad de Ceuta, así como el Real Decreto 31/1999 de 15 de enero, de traspaso de funciones y servicios de la Administración General del Estado a la Ciudad de Ceuta en materia de Cultura y Deporte.

Disposición final segunda. Autorización a Consejo de Gobierno.



Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2025/44993
Nº Ref.: FMD

El Consejo de Gobierno de la Ciudad de Ceuta queda autorizado expresamente para desarrollar reglamentariamente la presente norma en los términos previstos en el artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Ceuta.

Disposición final tercera. Entrada en vigor.

El presente Reglamento entrará en vigor a los quince días de su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta, en aplicación del artículo 77.4 del Reglamento de la Asamblea.

6º) INFORMES DE GESTIÓN

El Consejo de Gobierno, tuvo conocimiento y quedó enterado de **Decreto del Consejero de Presidencia y Gobernación de la Ciudad Autónoma de Ceuta**, fechado el día 25 de julio de 2025, por el que se aprueban Instrucciones Técnicas para los servicios dependientes del sistema de Protección Civil de la Ciudad Autónoma de Ceuta, cuyo tenor literal, es el siguiente:

“ANTECEDENTES DE HECHO.

PRIMERO.

Las instrucciones y órdenes de servicio son directrices de actuación dictadas por un órgano administrativo en el ejercicio del poder jerárquico, con el fin de establecer los criterios de aplicación e interpretación jurídica internos que, en una determinada materia, deben de seguir los órganos dependientes. Son directrices de actuación que exteriorizan pautas para la futura actuación administrativa que dichos subordinados hayan de realizar con eficacia puramente interna.

El Servicio de Protección Civil de la Ciudad Autónoma de Ceuta ha elaborado cinco Instrucciones Técnicas para la normalización, coordinación y reparto de funciones de los diferentes operativos y servicios que conforman la atención a la emergencia en sus actuaciones preventivas y de protección.

SEGUNDO.

Las referencias documentales de los cinco textos son las siguientes:

- a) **ITPC: 2024-001: Instrucción Técnica de Protección Civil para Puesto de Mando Avanzado. (Anexo I)**
- b) **ITPC: 2024-002: Instrucción Técnica de Protección Civil para eventos en temporada navideña. (Anexo II)**
- c) **ITPC: 2025-003: Instrucción Técnica de Protección Civil para aviso, notificación y comunicación en emergencias. (Anexo III)**



Nº Expediente:

Nº Expd. Actas: 2025/44993

Nº Ref.: FMD

- d) ***ITPC: 2025-005: Instrucción Técnica de Protección Civil para climatología adversa. (Anexo IV)***
- e) ***ITPC: 2025-006: Instrucción Técnica de Protección Civil para criterios de empleo del ES_Alert. (Anexo V)***

TERCERO.

Consta informe técnico del jefe de Servicio de Protección Civil, de 22 de julio de 2025, en el que se manifiesta la idoneidad de estas Instrucciones Técnicas, que protocolizan aspectos de relación, organización, coordinación y de acción estratégica o táctica, sujetos a la imposición normativa para que tengan eficacia, evitando arbitrariedades, singularidades subjetivas o de interés corporativos de los diferentes actores relacionados con la protección civil.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

PRIMERO. Instrucciones.

El artículo 6 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece que los órganos administrativos "podrán dirigir las actividades de sus órganos jerárquicamente dependientes mediante instrucciones y órdenes de servicio"

SEGUNDO. Competencia en materia de Protección Civil.

La Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, Estatuto de Autonomía de Ceuta determina en su artículo 22, que:

"1. Corresponde a la ciudad de Ceuta la ejecución de la legislación del Estado en las siguientes materias: 4º Protección Civil.

2. En relación con estas materias, la competencia de la Ciudad comprenderá las facultades de administración, inspección y sanción, así como la potestad normativa reglamentaria para la organización de los correspondientes servicios."

Asimismo, establece en su artículo 30, que "La ciudad de Ceuta se rige, en materia de procesamiento administrativo, contratos, concesiones, expropiaciones, responsabilidad patrimonial, régimen de bienes y demás aspectos del régimen jurídico de su Administración, por lo establecido, con carácter general, por la legislación del Estado sobre Régimen Local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad establecidas por el presente Estatuto."

La Ley de Bases de Régimen Local 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, establece en su artículo 21, lo siguiente:



Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2025/44993
Nº Ref.: FMD

“1. El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta las siguientes atribuciones:

- a) Dirigir el gobierno y la administración municipal. [...]***
- d) Dirigir, inspeccionar e impulsar los servicios municipales.”***

TERCERO. Normativa Básica de Protección Civil y de la Ciudad de Ceuta, aplicable.

- Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil.***

La Ley del Sistema Nacional de Protección Civil (17/2015, de 9 de julio) pone de manifiesto esta necesidad de regulación, en diferentes apartados de este acto legislativo, aclarando el legislador en el preámbulo que el texto representa una ley de mínimos, y disponiendo en su artículo 13 “Norma Básica de Protección Civil” (posterior, Real Decreto 524/2023, de 20 de junio, por el que se aprueba la Norma Básica de Protección Civil), lo que sigue:

“La Norma Básica de Protección Civil, aprobada mediante real decreto a propuesta del titular del Ministerio del Interior, y previo informe del Consejo Nacional de Protección Civil, establece las directrices básicas para la identificación de riesgos de emergencias y actuaciones para su gestión integral, el contenido mínimo y los criterios generales para la elaboración de los Planes de Protección Civil, y del desarrollo por los órganos competentes de las actividades de implantación necesarias para su adecuada efectividad.”

- Real Decreto 524/2023, de 20 de junio, por el que se aprueba la Norma Básica de Protección Civil.***

A este respecto, la indicada Norma previene en su Disposición Final Segunda, lo siguiente:

“Disposición final segunda. Título competencial. Este real decreto se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1. 29.ª de la Constitución, que atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de seguridad pública.”

- El Plan Territorial de Protección Civil – Ciudad Autónoma de Ceuta, en anagrama, PLATERCE. Dentro de sus objetivos, regula, lo que sigue:***

“2.1. OBJETIVO GENERAL.

Definir la planificación de Protección Civil en la Ciudad Autónoma de Ceuta y establecer la estructura organizativa que garantice la respuesta y coordinación eficaz de todos los obligados a intervenir para hacer frente a las emergencias que, estando identificadas o no, en el Plan se puedan producir en el ámbito territorial de Ceuta.

2.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS.

[...]



Nº Expediente:

Nº Expd. Actas: 2025/44993

Nº Ref.: FMD

d) Establecer las funciones que, dentro de su ámbito competencial, deben realizar cada una de las Consejerías y Organismos de la Ciudad Autónoma de Ceuta.”

CUARTO. Atribución de competencias para la aprobación de las presentes Instrucciones. Órgano competente.

La disposición adicional del Reglamento regulador de los distintos órganos de protección civil, de 21 de noviembre de 2005, previene que:

“Se faculta al Consejero de quien dependa Protección Civil a adoptar las medidas necesarias para la ejecución y desarrollo de este Reglamento.”

El artículo 12, q) del Reglamento de Gobierno y los Servicios de la Administración de la Ciudad Autónoma de Ceuta, señala:

Artículo 12. Competencias

“Corresponde en todo caso al Consejo de Gobierno:

[...]

***q) Cualquier otra atribución que le venga atribuida por alguna disposición legal o reglamentaria,
y en general, deliberar sobre aquellos asuntos que, por su importancia y repercusión en la vida de la Ciudad aconsejen la deliberación o el conocimiento del Consejo.”***

Conforme con lo establecido en los artículos 21, 22 y 25 de la Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Ceuta, así como, lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y artículo 5 del Reglamento de Gobierno y los Servicios de la Administración de la Ciudad Autónoma de Ceuta (BOCCE de 10.11.2017), y en uso de las atribuciones que le confiere el Decreto de la Presidencia referenciado de fecha 23 de junio de 2023 (BOCCE EXTRAORDINARIO N.º 42), modificado parcialmente por el Decreto, de fecha 8 de julio de 2025, (BOCCE EXTRAORDINARIO N.º 27), que señala, entre sus competencias 13) Protección Civil y por el que se nombra a D. Alberto Ramón Gaitán Rodríguez como Consejero de Presidencia y Gobernación, HE RESUELTO:

PRIMERO.

Aprobar las Instrucciones Técnicas para los servicios dependientes del sistema de Protección Civil de la Ciudad Autónoma de Ceuta, con referencias IT_PC:2024-001, ITPC: 2024-002, IT_PC:2025-003, IT PC: 2025-005, IT_PC:2025-006, anexadas a este decreto, unificando la actuación coordinada e interrelacionada de los participantes en la respuesta institucional a las emergencias que afectan a la Ciudad Autónoma de Ceuta.



Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2025/44993
Nº Ref.: FMD

SEGUNDO.

Dar cuenta en Consejo de Gobierno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12, q) del Reglamento de Gobierno y los Servicios de la Administración de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

TERCERO.

Contra esta resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que la dictó en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la notificación, o interponer directamente recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Ceuta en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de la resolución, todo ello sin perjuicio de que pueda interponer, en su caso, cualquier otro que estime procedente.

CUARTO.

Publíquese, por un lado, la presente resolución en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta, y por otro, en la página web de la Ciudad, a los efectos previstos en la Ley 19/2013, artículo 8.1.b)."

Y no habiendo más asuntos que tratar se dio por finalizada la sesión cuando eran las diez horas y treinta minutos, de todo lo cual, con el Vº Bº de la Presidencia, como Secretario del Consejo de Gobierno, CERTIFICO:

VºBº
EL PRESIDENTE

